



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



3  
1

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA  
SECTOR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE**

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA**

**HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS  
DE SONSONATE,  
PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO  
Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.**



**SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2004.**

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107  
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pre. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	NO. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA OBJETIVO GENERAL OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA	3
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	4
1.4.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	4
1.4.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	4
1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	4
1.4.4 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	5
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	5
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	7
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	8
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	10-16



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

- 4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES
  - 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES 17
  - 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES 19-33



San Salvador, 16 de agosto de 2004.

**Doctor**  
**José Eduardo Josa Gutiérrez**  
**Director del Hospital Nacional**  
**San Juan de Dios**  
**Sonsonate**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera y de cumplimiento legal de las operaciones realizadas por la administración del Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001.

## 1. ASPECTOS GENERALES

### 1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, carece de documentos históricos que datan desde su fundación, pero por referencias de varias personas, se sabe que el año de 1867, iniciaron la idea de establecerlo los señores Dr. Don Antón Ipiña, Don Lorenzo López y Don Rafael Campo, organizando la Junta denominada "Hermanos de Caridad", donde principió por la construcción de un coliseo para allegar fondos y adquirir el terreno para levantar el edificio del Hospital, contribuyendo además con sus propios fondos. El Hospital está ubicado en Final Calle Alberto Masferrer Poniente, Barrio El Pilar, No. 3-1, Sonsonate.

Según el reglamento general de hospitales, el Hospital tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente.

El área de influencia geográfica y población que atiende el Hospital Nacional de Sonsonate es la siguiente:

Área geográfica	Población
16 municipios de Sonsonate,	450,116
2 municipios de La Libertad	26,183
4 municipios de Ahuachapán	<u>109,838</u>
Total Población	<u>586,137</u>

El Hospital ha desarrollado un proyecto titulado "ADENDUM AL PROYECTO CONTRAPARTIDA CEE ALA 93/31 REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL DE SONSONATE", por un monto de ¢2,500,000.00 equivalente a \$285,714.00 con vigencia de noviembre del 2000 a julio 2001, fuente de financiamiento, fondo general 1994.

#### Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la adquisición de equipo médico e industrial para las áreas de: Pediatría, Alimentación y Dietas, Maternidad, Ginecología, Emergencia, Sala de Operaciones, Central de Esterilizaciones, Comedor para empleados, etc.

**La Ley de Presupuesto del año 2001, establece las políticas y objetivos institucionales siguientes:**

- Atender a todas las personas que demanden servicios de salud en forma oportuna, con dignidad y respeto sin ninguna discriminación.
- Maximizar el uso de los recursos Institucionales a través de una adecuada utilización.

#### **PRIORIDADES EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS AÑO 2001**

Los recursos serán destinados a los rubros necesarios para que el usuario pueda tener oportunamente los servicios de salud.

#### **OBJETIVOS DE LA ENTIDAD**

1. Según el Art. 1 del Reglamento General de Hospitales manifiesta: El objetivo fundamental del Hospital es: "Dar atención de salud integral a la persona, de acuerdo a la capacidad instalada y al nivel de complejidad institucional. Entendiéndose por salud integral la ejecución de actividades de promoción, prevención, recuperación de la salud y de rehabilitación de quienes sufren algún grado de invalidez."
2. Mantener y/o mejorar la calidad de los servicios de atención médica que el Hospital brinda a la población de su área geográfica de influencia, a través de la realización de actividades de prevención, protección, promoción, curación y rehabilitación, encaminadas a mejorar su nivel de salud, contando con la participación activa de la comunidad.

**Objetivos del proyecto "ADENDUM AL PROYECTO CONTRAPARTIDA CEE ALA 93/31 REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL DE SONSONATE."**

#### **Objetivo General:**

Con el presente proyecto se dotará de maquinaria, mobiliario e instrumental médico quirúrgico las áreas críticas del Hospital, que actualmente no cuentan con el equipo adecuado y suficiente para prestar un servicio de calidad al paciente.

#### **Objetivo específicos:**

1. Equipar y amueblar el edificio de áreas críticas.

2. Mejorar capacidad resolutive del hospital.
3. Que los empleados puedan realizar sus tareas con eficiencia y oportunidad.
4. Brindar atención de calidad a los usuarios de los diferentes servicios que presta el Hospital.

## 1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

### OBJETIVO GENERAL

Emitir una opinión sobre si los estados financieros de la Entidad, presentan razonablemente la situación financiera, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental y si la Entidad, ha cumplido con la legislación y reglamentación que puedan tener un efecto importante en los mismos.

### OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Emitir un informe de auditoría, que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, que ha emitido el Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, utilizando para ello las Normas de Auditoria Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República;
- b) Evaluar y obtener suficiente entendimiento del Control Interno de la Entidad y emitir el respectivo informe;
- c) Realizar pruebas para determinar si la Entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables y emitir el correspondiente informe; y,
- d) Verificar si la entidad ha tomado acciones correctivas sobre las recomendaciones de la auditoria anterior.



## 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió en practicar auditoría de naturaleza Financiera y de cumplimiento legal a los fondos asignados al Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2001.

## 1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN.

### 1.4.1 Sobre aspectos financieros

En nuestra opinión, debido a los hallazgos del No. 1 al 3 de nuestro informe de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables, los estados financieros presentados por el Hospital Nacional de Sonsonate, al 31 de diciembre de 2001, no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y de ejecución presupuestaria, de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

### 1.4.2 Sobre aspectos de control interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló las siguientes condiciones reportables:

1. No se contrataron seguros contra riesgos y siniestros para los bienes de uso.
2. El hospital no cuenta con un mecanismo confiable de control de asistencia del personal.
3. La documentación de los expedientes del personal no está archivada en orden lógico y de fácil acceso.
4. Deficiencias de control interno en el Área de Informática.

### 1.4.3 Sobre aspectos de cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. Registros contables inoportunos.
2. Aplicación directa al gasto por la compra de combustible.
3. Inconsistencia en saldos de cuentas de Inversiones en Bienes de Uso y tarjetas de control de la Unidad de Activo Fijo.
4. Pago extemporáneo de Impuestos de Alcaldía.
5. Proceso inadecuado de licitación.
6. Incumplimiento en el plazo de entrega de equipo e instrumental médico.
7. Equipo médico sin utilizar.
8. Material e instrumental de laboratorio vencido.
9. Carencia de registros de asistencia de algunos empleados del Hospital.
10. No existe un plan anual de compra para el año 2001.

#### 1.4.4 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores ✓

Al momento de realizar nuestra auditoría, el Informe de Examen Especial efectuado a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al período del 1 de enero 1997 al 31 de diciembre de 2000, está en proceso, razón por la cual no se le ha dado seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior.

#### 1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración del Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, con nota de fecha 24 de febrero de 2003, suscrita por el señor Director, dio respuesta a Carta de Gerencia de fecha 14 de enero de 2003, remitiendo con ella la documentación, con el propósito de desvanecer las observaciones y sustentar sus respuestas.

Además posterior a la lectura del borrador de informe de auditoría la administración ha presentado documentación para desvanecer las recomendaciones descritas en dicho informe.

#### 1.6 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración presentó las instrucciones giradas para corregir las deficiencias descritas y los comentarios o explicaciones relacionadas con las observaciones enunciadas, a la fecha de este informe quedan 9 recomendaciones pendientes de cumplimiento. Los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctor**

**José Eduardo Josa Gutiérrez**  
**Director del Hospital Nacional**  
**San Juan de Dios de Sonsonate**

Hemos examinado los estados de situación financiera, rendimiento económico, flujo de fondos, y ejecución presupuestaria del Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 diciembre de 2001. Estos estados son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre ellos sobre la base de nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados, están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2001, de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Este informe esta diseñado para comunicar al señor Director del Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 16 de agosto de 2004.

  
**Director de Auditoría**  
**Sector Social y Medio Ambiente**



## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros considerados para nuestro examen se adjuntan al informe de auditoría, los cuales son los siguientes:

1. Estado de situación financiera.
2. Estado de rendimiento económico.
3. Estado de flujo de fondos.
4. Estado de ejecución presupuestaria.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctor**

**José Eduardo Josa Gutiérrez**  
**Director del Hospital Nacional**  
**De Sonsonate**  
**Presente.**

Hemos examinado los estados de situación financiera, rendimiento económico, flujo de fondos y ejecución presupuestaria del Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 diciembre del año 2001 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados de situación financiera, de rendimiento económico, de flujo de fondos, y de ejecución presupuestaria, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría del Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, tomamos en cuenta el sistema de control interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el sistema de control interno.

La administración del Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, es responsable de establecer y mantener un sistema de control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de un sistema de control interno son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeto a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de políticas y procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el sistema de control interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra

atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del sistema de control interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los estados de situación financiera, de rendimiento económico, de flujo de fondos y de ejecución presupuestaria.

Las condiciones reportables en el sistema de control interno son las siguientes:

1. No se contrataron seguros contra riesgos y siniestros para los bienes de uso.
2. El hospital no cuenta con un mecanismo confiable de control de asistencia del personal.
3. La documentación de los expedientes del personal no está archivada en orden lógico y de fácil acceso.
4. Deficiencias de control interno en el Área de Informática.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del sistema de control interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

Este informe esta diseñado para comunicar al señor Director del Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 16 de agosto de 2004.

  
**Director de Auditoría  
Sector Social y Medio ambiente**



### 3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. NO SE CONTRATARON SEGUROS CONTRA RIESGOS Y SINIESTROS PARA LOS BIENES DE USO. ✓

##### CONDICIÓN

Al solicitar a la administración la póliza de seguros contra riesgos y siniestros año 2001, para los bienes en uso, se nos informó que no se contrataron dichos seguros.

##### CRITERIO

La NTCI 3-11, dice: "Las entidades públicas establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros; y dictaran las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos considerando el costo-beneficio. Además deben adoptar las medidas necesarias de salvaguarda física que garanticen su conservación."

Así mismo en el cuarto párrafo de la NTCI 3-11 establece lo siguiente: "La contratación de seguros es una medida de control interno, tendiente a proteger los bienes contra riesgos y siniestros que puedan ocurrir, debe practicarse cada vez que los beneficios que puedan derivarse del cobro de una póliza no superen los costos incurridos en su contratación."

##### CAUSA

El Director de la institución no ha gestionado el presupuesto para la contratación de seguros contra riesgos y siniestros de los bienes del Hospital.

##### EFECTO

Podrían ocurrir siniestro y quedar el equipo dañado en el Hospital, sin responsabilidad de sus empleados, con el respaldo de los mismos podría dar continuidad del servicio de salud a sus pacientes.

##### RECOMENDACIÓN No. 1

El señor Director del Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate debe considerar prioritario el costo de seguros, para proteger los activos fijos prioritarios para la atención de pacientes, considerando el costo beneficio de los activos a asegurar.

##### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad a memorándum de fecha 25 de febrero/03 dirigido por el Jefe de la División Administrativa a la UFI y UACI, la entidad argumenta lo siguiente: "Debido a que el presupuesto para el presente año ya está aprobado y establecido para las necesidades

actuales; no se puede contratar seguros. Pero, para cumplir con la recomendación de auditores de la Corte de Cuentas y proteger los Activos Fijos del Hospital contra riesgos y siniestros que puedan ocurrir, le pido que para el siguiente año cuando se elabore el presupuesto del año 2004, **reserve la cantidad de SESENTA MIL DÓLARES (\$60,000.00)** para el pago de la póliza de seguros respectiva."

En ampliación a comentarios la administración expone: "Al respecto le informo que al momento de formular el Anteproyecto de Presupuesto del año 2,004, se tomó en cuenta la opción de programar recursos para este gasto, pero al analizar el Techo presupuestario asignado a la Institución por el Ministerio de Hacienda nos dimos cuenta que los recursos financieros asignados cubrían únicamente 6 meses para el funcionamiento del Hospital, y si se programaba para las pólizas de seguros contra riesgos de los activos fijos nos veríamos obligados a recortar a Rubros críticos como (medicamentos, insumos médicos y de laboratorio, oxígeno, etc.) ..."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Dirección del Hospital deberá gestionar ante el Ministerio de Hacienda el presupuesto para asegurar los equipos prioritarios para la atención de pacientes del Hospital. Asimismo deberán formular en su plan de contingencias qué harán los empleados en determinado momento al dañarse el equipo que tienen a su cargo y que no esté asegurado.

### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida. ✓

### 2. EL HOSPITAL NO CUENTA CON UN MECANISMO CONFIABLE DE CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL ✓

### CONDICIÓN

Encontramos que durante el mes de Julio del año 2001 cada empleado marcó con bolígrafo la entrada y salida en las tarjetas de asistencia, dichas tarjetas carecen de sello y firma del Jefe inmediato que garantice la veracidad de la información contenida en las mismas.

### CRITERIO

Según la NTCI No. 2-07 dice: "En cada Entidad Pública se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores. El control de asistencia puede ser realizado por medios manuales o automatizados que ofrezcan seguridad para su resguardo y verificación posterior."

## CAUSA

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mantiene un control de asistencia que no es confiable.

## EFECTO

La falta de confiabilidad del control de asistencia facilita la indisciplina en cuanto a asistencia y permanencia del personal por aquellas personas que se aprovechan de la debilidad en los controles de asistencias.

## RECOMENDACIÓN No. 2

El señor director del Hospital debe girar instrucciones a la Jefe de Recursos Humanos para que garantice seguridad en los controles manuales de control de asistencia y permanencia del personal, respaldándolos con la firma del Jefe Inmediato.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración del Hospital manifiesta: "A comentarios del personal involucrado se presume la existencia de un libro utilizado como control alternativo de marcación de entradas y salida, el cual se buscó en los registros del departamento y/o portería y no se encontró."

1. La primera semana de Agosto del 2001, se realizó revisión de tarjetas de marcación, dejando sin documentación el proceso.
2. Las inconsistencias observadas no fueron documentadas.
3. En algunas tarjetas no se anexo el documento de respaldo, ejemplo permisos, licencias, renunciias etc.
4. Se emitieron tarjetas de personal que a la fecha ya no laboraba para la institución, por renuncia presentada.

En base al número de personas reportadas con inasistencias, fue imposible que el Hospital pudiera haber funcionado, además el jefe inmediato superior de estos empleados los hubiera reportado.

Se concluye que el Proceso de Revisión del Control de Asistencia, establecido en julio del año 2001, careció de veracidad, confiabilidad y seguridad para establecer la Asistencia del personal que laboró en dicho período.

Sin embargo, en lo sucesivo se corregirán las debilidades, deficiencias e inconsistencias al control de entradas y Salidas de Personal."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según la manifestado por la administración, es cierto que sin la asistencia al trabajo de todos los empleados señalados, no hubiera funcionado el Hospital, también es probable que este descontrol favorezca durante todo un año, el ausentismo y la irresponsabilidad de aquellos que saben aprovechar el desorden administrativo.

En próxima auditoría se verificará si han sido corregidas las debilidades, deficiencias e inconsistencias al control de entradas y salidas de personal, del Hospital.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida. ✓

### 3. LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL NO ESTÁ ARCHIVADA EN ORDEN LÓGICO Y DE FÁCIL ACCESO. ✓

#### CONDICIÓN

Comprobamos que los expedientes del personal que laboran en el Hospital no están archivados en orden lógico que facilite la ubicación de la documentación de cada uno de los empleados.

#### CRITERIO

Según la NTCI No. 2-11, inciso segundo, establece: "Los expedientes deben caracterizarse por el orden, claridad y actualización permanente; contendrán los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización."

#### CAUSA

La deficiencia se debe a falta de diligencia del Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

#### EFFECTO

Los expedientes archivados sin un orden lógico, dificulta la ubicación de la información del personal.

#### RECOMENDACIÓN No. 3

El Señor director del Hospital debe girar instrucciones al Jefe de Recursos Humanos a fin de que los expedientes del personal se archiven siguiendo un orden lógico que facilite el acceso a la información contenida en los mismos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A la fecha del informe la administración no ha presentado comentarios de la recomendación.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no ha presentado justificaciones a la observación planteada.

### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida ✓

## 4. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO EN EL ÁREA DE INFORMATICA

### CONDICIÓN

Al evaluar el Control Interno en el Área de Informática, encontramos las deficiencias siguientes:

- a) La Unidad carece de procedimientos definidos sobre las actividades relacionadas con el procesamiento de datos;
- b) Falta de controles para la seguridad física de los equipos informáticos del Hospital;
- c) Inexistencia de procedimientos para el acceso y utilización de manuales, guías, licencias de software y demás documentación que se refiera al funcionamiento de los sistemas, así como para la administración, control y uso de las redes informáticas;
- d) Falta de manuales de usuario de los sistemas de información instalados por otras dependencias, tales como el Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda.

### CRITERIO

Según las NTCI emitidas por la Corte de Cuentas de la República establecen: "Art. 11 Las normas sobre sistemas automatizados describen los tipos de control mínimos para salvaguardar la información, el hardware y el software, ofreciendo un grado razonable de seguridad, integridad y confiabilidad de los sistemas informáticos que cada entidad utiliza en el desarrollo de sus actividades. Se deberá tener en cuenta que conforme surjan nuevas tecnologías se hace necesario implementar nuevos controles internos."

La No. 5-02, define: "Será indispensable establecer procedimientos de carácter general sobre las actividades que se relacionen al procesamiento electrónico de datos, orientados a definir claramente y por escrito los procedimientos administrativos que protejan el ciclo de vida de desarrollo y operación de los sistemas."

La No. 5-05 establece: "Cada entidad establecerá procedimientos que garanticen que los recursos informáticos sean correctamente utilizados y proporcionen efectividad y continuidad en el procesamiento electrónico de datos, seguridad y control de la información, documentación y restricciones en el acceso al personal no autorizado. Los aspectos de control tienen relación con: planeamiento de los recursos de los sistemas de información; operaciones de computador; software del sistema operativo; y seguridad física y lógica."

Y la No. 5-07, dice: "Para evitar cualquier tipo de fraude informático, cada entidad deberá tener políticas claras y por escrito sobre el acceso y utilización de los manuales, guías, procedimientos, licencias de software y demás documentación que se refiera al funcionamiento de los sistemas, tales como: sistemas de aplicación, programas del sistema operativo, equipos de cómputo, periféricos, funciones y responsabilidades, planes del procesamiento electrónico de datos, decisiones de cambio de equipos y aplicaciones, estándares de diseño y desarrollo, planes de contingencia y otros."

#### CAUSA

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Informática no ha establecido procedimientos para procesamiento de datos, ni mantenimiento preventivo, así como manuales de usuarios.

#### EFECTO

Dicha situación facilita el acceso no autorizado a sistemas, daños al equipo, etc, sin poder deducir responsabilidades en el personal.

#### RECOMENDACIÓN No. 4

El señor director del hospital debe girar instrucciones a la Encargada de Informática a fin de que:

- a) Se asegure que elabore procedimientos informáticos y que sean cumplidos por los usuarios;
- b) Solicite los manuales de usuarios respectivos de los sistemas instalados por el Ministerio de Salud y Ministerio de Hacienda; y,
- c) Implemente y desarrolle procedimientos para asistir a la administración y control de la red, contando con la definición de estándares para los mecanismos de control de programas y equipos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 21 de febrero de 2003, la Encargada de Informática hizo llegar a la Dirección del Hospital una serie de medidas a implementarse a fin de cumplir con las recomendaciones de auditoría y corregir así las deficiencias señaladas. Al mismo tiempo se presentó una Guía que permite conocer las responsabilidades y funciones de la Unidad de Informática en todas sus fases.

En relación con el literal b) la Administración manifiesta: "Se solicitaron los manuales a la Unidad de Informática del Ministerio de Salud, por teléfono y respondieron que si los tenían, pero que no estaban actualizados, pero que todas maneras no proporcionarían copias de los manuales de todos los Sistemas automatizados que son propiedad de ellos, luego se elaboró solicitud por escrito."

“Se ha verificado nota de fecha 19 de febrero 2003, en la cual el Subdirector Administrativo del Hospital solicita al Jefe de Informática del Ministerio de Salud, en la cual solicita copia de los manuales e usuario de todos los Sistemas instalados en este Hospital y que son propiedad del Ministerio de Salud.”

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores consideramos que, según las evidencias presentadas por la entidad, se han iniciado las gestiones para optimizar el área de informática, pero es necesario dar seguimiento a los diferentes procesos para su fiel cumplimiento.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Literales a, b y c) recomendaciones no cumplidas. ✓





#### 4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctor**

**José Eduardo Josa Gutiérrez**  
**Director del Hospital Nacional**  
**San Juan de Dios de Sonsonate**  
**Presente.**

Hemos examinado los estados de situación financiera, rendimiento económico, flujo de fondos y ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de San Juan de Dios de Sonsonate, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2001 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, responsabilidad de la Administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales de la No. 1 a la No. 3 tienen efecto en los estados financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, así:

1. Registros contables inoportunos
2. Aplicación directa al gasto por la compra de combustible.
3. Inconsistencia en saldos de cuentas de Inversiones en Bienes de Uso y tarjetas de control de la Unidad de Activo Fijo.
4. Pago extemporáneo de Impuestos de Alcaldía.
5. Proceso inadecuado de licitación.
6. Incumplimiento en el plazo de entrega de equipo e instrumental médico.
7. Equipo médico sin utilizar.
8. Material e instrumental de laboratorio vencido.
9. Carencia de registros de asistencia de algunos empleados del Hospital.
10. No existe un plan anual de compra para el año 2001.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados al Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, cumplió, en todos sus aspectos importantes, con esas disposiciones. Y con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Este informe esta diseñado para informar al señor Director del Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 16 de agosto de 2004.

  
**Director de Auditoria  
Sector Social y Medio Ambiente.**



**4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES,  
INSTRUCTIVOS REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES**

**1. REGISTROS CONTABLES INOPORTUNOS**

**CONDICIÓN**

Al revisar los registros contables se encontró que la Unidad contable ha diferido la contabilización de las operaciones hasta 4 meses entre la fecha de la documentación de respaldo y fecha de actualización del sistema, según detalle siguiente:

No. Partida	Fecha partida	Fecha documento de respaldo	Fecha actualización de partida	Diferencia entre fechas de doc. de respaldo y actualización del sistema.	Monto en \$
1/1895	30/06/01				\$ 2,1733.00
1/1896	30/06/01				8,393.97
1/2912	31/08/01	23/05/01	10/10/01	5 meses 17 días	2,857.14
1/0188 **	31/01/02	03/12/01 **	05/03/02 **	3 meses	18,279.26
1/0189 **	31/01/02	26/11/01 **	05/03/02 **	3 meses 10 días	19,039.00
1/2428	31/08/02	07/05/02	09/09/02	4 meses	5,240.00
1/4021	07/11/01	22/05/02	20/01/02	2 meses 13 días	652.43
1/2399	31/07/01	02/05/01	05/09/01	4 meses	1,624.37
1/2175	17/07/01	20/04/01	05/09/01	4 meses 15 días	1,285.71
1/2180	17/07/01	21/05/01	05/09/01	3 meses 15 días	1,273.68

\*\* Estos gastos corresponden al período 2001 y fueron registrados en el 2002.

**CRITERIO**

Según el Art. 169 del Reglamento de la Ley AFI dice: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente por estricto orden cronológico en moneda de curso legal, quedando prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos."

**CAUSA**

La deficiencia se debe a la falta de diligencia de la Jefe de la unidad contable al no recolectar y registrar la documentación completa antes del cierre de cada periodo.

**EFFECTO**

La información que presentan los estados financieros no es completa y veraz.

### RECOMENDACIÓN No. 1

El Director del Hospital debe girar instrucciones a la Jefe de la Unidad Contable a fin de que efectúe los registros contables en la fecha que se originan los hechos económicos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La jefe UFI giró instrucciones a la unidad contable a fin de que las operaciones sean registradas diariamente y en orden cronológico.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida. ✓

### 2. APLICACIÓN DIRECTA AL GASTO POR LA COMPRA DE COMBUSTIBLE

#### CONDICIÓN

En inversiones en existencias de bienes de consumo, comprobamos el inadecuado procedimiento contable al registrar como gastos las compras de gasolina y diesel, destinadas para existencias, según partidas Nos 1/0558 de fecha 13 de Marzo/2001, 1/1289 de fecha 22 de Mayo/2001, 1/1751 del 16 de junio/2001, 1/14367 del 3 de diciembre/2001, 1/4509 del 12 diciembre/2001.

#### CRITERIO

El Manual del Sistema de Contabilidad Institucional, en el apartado Materia: manifiesta: "231 EXISTENCIA DE CONSUMO en su concepto comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo institucional."

#### CAUSA

La deficiencia se debe a falta de diligencia del Jefe de la unidad contable al no registrar la existencia de conformidad a la ley.

#### EFFECTO

Los saldos que presenta los estados financieros en las existencia de consumo no es razonable.

### RECOMENDACIÓN No. 2

El señor Director del Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, debe girar instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera a fin de que ordene a la Contadora efectuar

correctamente las operaciones contables, relacionadas con las existencias de bienes de consumo.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La jefe UFI manifiesta "A partir del ejercicio fiscal 2003, las compras de combustible son registradas en cuentas de existencias y los consumos son llevados al gasto al final de cada mes."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se ha verificado comprobantes contables 1/05139 del 11/04/2003; 1/08491 del 31/08/2003, en el cual registran la adquisición de combustible y lubricantes en la cuenta 23109003.

### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida.

### 3. INCONSISTENCIA EN SALDOS DE CUENTAS DE INVERSIONES EN BIENES DE USO Y TARJETAS DE CONTROL DE LA UNIDAD DE ACTIVO FIJO.

#### CONDICIÓN

Al comparar los informes de saldos en tarjetas de control de activo fijo con los saldos presentados en los estados financieros se encontraron las diferencias siguientes:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO s/ TARJETA DE ACTIVO FIJO	SALDO s/ UNIDAD CONTABLE	DIFERENCIA
24115001	Equipos Médicos y Laborat.	\$1,227,587.52	\$1,235,358.77	\$ 7,771.25
24117001	Vehículo de transporte	179,016.81	176,718.07	2,298.74
24119001	Mobiliario	37,774.48	40,908.00	3,133.52
24119002	Maquinaria y equipo	17,658.35	16,775.50	882.85
24119099	Bienes Muebles Diversos	114,443.68	116,763.67	2,320.00
TOTAL				\$ 16,406.36

#### CRITERIO

Según el principio de Contabilidad Gubernamental sobre CONSISTENCIA, establece: "La Contabilidad Gubernamental estará estructurada sistemáticamente sobre bases consistentes de integración, unidad y uniformidad. El principio reconoce la existencia de un Sistema de Contabilidad Gubernamental como medio destinado a registrar todos los

recursos y obligaciones del Sector Público, como también los cambios que se produzcan en el volumen y composición de los mismos, que es aplicable a todos y cada uno de los entes que lo integran, no siendo admisible la existencia de sistemas contables paralelos; y que se debe contabilizar sobre bases iguales y consistentes de los hechos económicos de igual naturaleza."

#### **CAUSA**

La deficiencia se ha originado por falta de comunicación y recolección de datos por parte de la unidad contable y activo fijo.

#### **EFECTO**

Los saldos que presentan los estados financieros en el área de inversiones en bienes de uso no son razonables.

#### **RECOMENDACIÓN No. 3**

El Director del Hospital debe girar instrucciones a la Jefe de la UFI y al señor Encargado de la Unidad de Activo Fijo para que concilien los saldos de las cuentas de inversiones en bienes de uso y activo fijo, asimismo que la comunicación de información entre ambas unidades sea efectivo y oportuno.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Con fecha 31 de enero de 2003, la Jefe de la Unidad Financiera Institucional giró instrucciones al Encargado de Activo Fijo para comunicarle los aspectos relacionados en la presente recomendación.

En ampliación a comentarios la administración manifiesta: "Al respecto, anexo a la presente se remite documentación probatoria de los ajustes efectuados para conciliar saldos entre los registros auxiliares de activo fijo con saldos presentados en los Estados Financieros."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Se ha verificado la documentación presentada en ampliación a comentarios consistente en los comprobantes contables donde corrigen las diferencias encontradas entre los kardex de activo fijo y los registros contables.

Faltaría que la administración presente el reporte de activo fijo donde detalle los equipos de acuerdo a las cuentas y montos presentados en el balance de comprobación presentado al 31 de octubre de 2003.

#### **GRADO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación cumplida.

#### 4. PAGO EXTEMPORÁNEO DE IMPUESTOS DE ALCALDÍA

##### CONDICIÓN

Al realizar auditoria al área de gastos financieros y acreedores monetarios, encontramos que la partida No. 1/0636 de fecha 23 marzo 2001, el Hospital efectuó devengamiento y pago, de intereses y multas por pagos extemporáneos de impuestos a la Alcaldía de Sonsonate que adeudaba desde 1999, y aseo desde mayo de 1998 detallados así:

Intereses	\$3,052.00
Multas	<u>2,347.95</u>
<b>Total</b>	<b><u>\$5,399.95</u></b>

Según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del Patrimonio sufrido por la entidad del organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros."

##### CAUSA

Descuido de la Jefe de la Unidad Financiera no presupuestar y pagar los impuestos de alcaldía antes del vencimiento.

##### EFFECTO

Detrimento patrimonial a la Institución.

##### RECOMENDACIÓN No. 4

El señor Director del Hospital debe girar instrucciones a la Jefatura de la UFI para que presupueste y cancele oportunamente las obligaciones del Hospital con la Alcaldía Municipal de Sonsonate.

##### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración del Hospital manifiesta: "Debido al reducido presupuesto asignado a esta Institución no se programaba para dicho rubro, por lo cual se fue acumulando la deuda hasta al fecha. No omito manifestarle que en varias ocasiones se solicita al Ministerio de Salud Pública refuerzo Presupuestario para cubrir este compromiso y no fue autorizado, por esta razón hemos tenido que abonar a la Alcaldía Municipal parte de la deuda con lo Presupuestado en cada año, de los cuales la Alcaldía lo registra como abono a capital, Multas e Intereses... para el 28 de febrero del presente año (2003) se tiene programado abonar la cantidad de \$29,815.00"

En ampliación a comentarios al administración manifiesta: "a-)En el presupuesto del 2,004 presentado al Ministerio de Hacienda para su aprobación se ha presupuestado el pago para impuestos municipales el cual se programará el gasto mensualmente para evitar el pago de multas e intereses.

b-)Las multas e intereses pagados a la Alcaldía es producto de la acumulación de pagos que no se realizaron en su debida oportunidad debido a que los hospitales estaban exentos de pago de impuestos municipales según lo expresado en el Decreto No. 8 de fecha 20 de octubre de 1,992 publicado en el Diario Oficial No. 196 Tomo 317 el 23 de octubre de 1,992, el Artículo 7. ..."

El día 20 de Octubre de 1,995 El señor Alcalde Municipal de Sonsonate y su Consejo estableció una nueva ordenanza que salió publicada en el Diario Oficial del 23 de octubre de 1,995 tomo 329 la cual en el artículo 48 literalmente dice "Quedan sin efecto a partir de la Vigencia de esta ordenanza las tasas por servicios municipales a que se refiere el Decreto No. 8 ...", situación que no fue conocida por nosotros sino hasta que recibimos nota de cobro de la Alcaldía municipal de fecha 26 de noviembre de 1,997. Situación que originó que no tuviera presupuestado el pago de Impuestos Municipales, habiéndose tratado por todos lo s medios de evitar el pago de multas e intereses, ..."

En ampliación a comentarios, la administración presenta recibo de ingreso ES 0023564 e fecha 9 de diciembre de 2003, donde cancela los impuestos municipales hasta diciembre de 2003, por un monto de \$79,362.76, registrado en comprobante contable No. 3014 el 31 diciembre 2003.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se ha verificado el pago extemporáneo de los impuestos municipales hasta diciembre de 2003 por un monto de \$79,362.76, y su registrado contable.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida.

#### 5. PROCESO INADECUADO DE LICITACIÓN

##### CONDICIÓN

Al revisar la documentación sobre el proceso de licitación No. 002/2001 del "Suministro de instrumental Médico Quirúrgico", por la cantidad de \$105,232.17, a Servicios Quirúrgicos, encontramos que se efectuó LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN, debiendo ser por Licitación Pública.

##### CRITERIO

Con base al Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: lit. a y b: "a) Licitación Pública: Por un monto superior al equivalente a seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos"; b) Licitación

pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos."

#### CAUSA

La deficiencia se debe a falta de diligencia del Jefe de la UACI en el cumplimiento de la LACAP.

#### EFEECTO

La falta de licitación en adquisición de bienes, posibilita el riesgo de responsabilidades administrativas.

#### RECOMENDACIÓN No. 5

El señor Director del Hospital, gire instrucciones al Jefe UACI a fin de que cumpla con la realización de los procesos de licitaciones cada vez que se efectúen adquisiciones con montos superiores a 635 salarios mínimos urbanos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración del Hospital manifiesta: "Las licitaciones se establecen de acuerdo a los montos disponibles para las compras, pero al momento de la Adjudicación, se puede adjudicar un poco mas de lo establecido de acuerdo a las necesidades de la unidad, y de acuerdo a la demanda existente. En lo sucesivo se tiene cuidado con los montos establecidos en el Art. 40 de la LACAP, para no incurrir en estos problemas de ilegalidad." El Asesor Jurídico del Hospital, manifiesta: "Que esa licitación quienes la elaboraron y controlaron fueron el Señor Administrador y el Señor Carlos Dubón, y en que en ningún momento manifestaron la cantidad de dinero que se contaba para tal efecto."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no presentó evidencias del cumplimiento de nuestra recomendación.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

#### 6. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO.

#### CONDICIÓN

Al revisar los contratos de adquisiciones de equipo e instrumental médico quirúrgico, se encontró atraso en el plazo de entrega por parte de los proveedores al almacén del Hospital según facturas siguientes:

Nombre equipo	No. Y fecha de Factura	Fecha de pago de factura	No. Contrato y Fecha de legalización	Proveedor	Fecha de recibido en almacén	Monto	Días de incumplimiento
Equipo de cirugía mayor	4719 10/12/01	09/01/02	102/2001 22/05/01	ESAL, SA DE CV	04/12/01	\$18,279.26	102
Equipo de Cirugía menor	"	"	"	"	"		
Eq. De Traqueostomía	"	"	"	"	"		
Eq. De Cirugía Ginecológ. abdominal.	"	"	"	"	"		
Desfibrilador/ Monitor .	2696 7/05/02	15/08/02	95/2001 22/05/01	MATESA, SA DE CV	Sin fecha	800.00	-
Electrocardiógrafo	745 30/07/01	12/11/01	96/2001 22/05/01	KANSAI, SA DE CV	15/10/2001	10,560.00	53
11 tensiómetros de mercurio	2338 18/09/01	16/11/2001	95/2001 22/05/2001	MATESA, SA DE CV	24/09/2001	1,760.00	32
Esterilizadores a vapor	2405 21/11/01	27/11/01	105/2001 22/05/2001	MATESA, SA DE CV	21/11/01	65,866.00	89
Esterilizador eléctrico	2405 21/11/01	27/11/01	105/2001 22/05/2001	MATESA, SA DE CV	21/11/01	71,339.00	89

#### CRITERIO

La cláusula tercera de los contratos 95/2001, 96/2001, 102/2001 y 105/2001 establece: PLAZO DEL CONTRATO Y MULTA. "El contratista se obliga a suministrar la mercadería contratada en un plazo no mayor de 90 días a partir del día que el contrato esté legalizado".

#### CAUSA

La deficiencia se debe a descuido del Jefe de la UACI al no hacer cumplir las cláusulas contractuales y exigir a los proveedores la entrega oportuna de los bienes.

#### EFFECTO

Dicha situación ocasiona detrimentos patrimoniales al Hospital.

#### RECOMENDACIÓN No. 6

El señor Director del Hospital debe girar instrucciones al Jefe de la UACI y Jefe de Unidad Jurídica a fin de que haga efectivo el cobro de las multas por el incumplimiento del plazo en la entrega de la mercadería.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Asesor Jurídico del Hospital manifiesta: "Que el suscrito de la presente en ningún momento recibió petición alguna para aplicar multa alguna por el incumplimiento de los plazos contractuales. Que para darle cumplimiento a la recomendación del documento en comento le solicito que gire instrucciones al Señor Administrador para que me envíe la documentación respectiva de la mencionada licitación para efectos de iniciar los procesos de las multas correspondientes."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no presentó evidencias del cumplimiento de la recomendación.

### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida. ✓

### 7. EQUIPO MEDICO SIN UTILIZAR ✓

#### CONDICIÓN

Al efectuar inspección física de bienes adquiridos con el Proyecto financiado por SETEFE, se comprobó la existencia de equipos médicos nuevos que no han sido utilizados, los cuales se detallan a continuación:

Descripción del equipo	Monto en \$	Ubicación	Fecha ingreso
Desfibrilador/monitor, , Phisio, Mod.life pack 98 Serie 14218313	\$5,240.00	Almacén (3 meses)	15/08/02
Electro cauterio portátil Alsatom SU-50 MB serie 3013-05	1,428.57	Almacén (1 mes)	17/2/02
2 Tensiómetros de mercurio, tipo pedestal marca Kenz mod.620	320.00	Almacén	24/09/01
Tensiómetro de pared	79.60	Almacén	09/08/01
8 Oftalmoscopios o set de diagnóstico marca Welch allya	3,088.00	Almacén	18/07/01
Equipo de Cirugía menor	1,400.47	Almacén	4/12/01
TOTAL	\$11,557.00		

## CRITERIO

Según el numeral 6- OBJETIVOS DEL PLAN DE ACCIÓN Proyecto "Adendum al proyecto contrapartida CEE ALA 93/31 Rehabilitación del Hospital de Sonsonate".  
Con base al CONVENIO DE FINANCIACION entre LAS COMUNIDADES EUROPEAS Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ALA 93/31, en el numeral 2.2 Objetivos específicos, el párrafo segundo establece: "Dotar al centro del equipo necesario, reparando y completando el que se encuentra actualmente en servicio, de modo que todos los servicios puedan realizar sus funciones con plena eficacia."

La NTCI No. 3-10 ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y UTILIZACIÓN establece lo siguiente: "Cada entidad pública establecerá un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes. Estos estarán bajo el cuidado de un servidor que rendirá fianza conforme a la ley. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición."

## CAUSA

Deficiencia por parte del Jefe de División Administrativa del Hospital, al no utilizar los equipos adquiridos a través del proyecto financiado por SETEFE.

## EFECTO

Esto conlleva a detrimentos en el Hospital, pudiendo invertir los fondos en otros bienes que necesita la Institución para prestar un mejor servicio.

## RECOMENDACIÓN No. 7

El Director del Hospital debe girar instrucciones al Jefe de División Administrativa del Hospital a efecto que el equipo adquirido a través de Proyecto financiado por SETEFE y el Convenio entre las Comunidades Europeas y la República de El Salvador ALA 93/31, sea distribuido y puesto en uso dentro del Hospital de conformidad al Plan de Acción y Convenio respectivo.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración del Hospital manifiesta: "**referente a la INUTILIZACION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS POR EL PROYECTO SETEFE** , el departamento de almacén presenta los listados de los equipos que además de los mencionados están pendientes de distribuir. Dependiendo de la distribución, el almacén lo enviará al departamento respectivo."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no presentó evidencias del cumplimiento de la recomendación.

34  
32

*R. Administrativa  
- Director HOP  
- Jefe División Adm.  
- Jefe Campes*

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

### 8. MATERIAL E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO VENCIDO

#### CONDICIÓN

Al examinar el área de inversiones en existencia de consumo, determinamos que existe material e instrumental de laboratorio vencido por un monto de \$74,178.27, al 31 de diciembre de 2001.

#### CRITERIO

Con base a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su art. Art. 55 establece "La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del Patrimonio sufrido por la entidad del organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros."

La NTCI No. 3-10 ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y UTILIZACIÓN establece lo siguiente: "Cada entidad pública establecerá un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes. Estos estarán bajo el cuidado de un servidor que rendirá fianza conforme a la ley. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición."

#### CAUSA

La deficiencia se debe a descuido del Jefe de División Administrativa del Hospital, al no promover la utilización de las existencias de material e instrumental médico antes de su vencimiento.

#### EFECTO

Esto conlleva a detrimentos en el Hospital, pudiendo invertir los fondos en otros productos que necesita el Hospital para prestar un mejor servicio.

#### RECOMENDACIÓN No. 8

El señor Director del Hospital debe girar instrucciones a la Administración para que promueva oportunamente la utilización de los bienes de consumo en existencia antes de su vencimiento y que las adquisiciones de materiales sean utilizados para los fines que requeridos a fin de evitar el vencimiento de materiales que conllevan a detrimentos patrimoniales al Hospital.

35  
33

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración del Hospital manifiesta: "Quiero hacer de su conocimiento que se ha revisado el reporte de productos vencidos del cuadro básico de insumos médicos, de equipo de laboratorio y del cuadro de transportes (productos de rayos x) Anexo (c) el cual refleja al 31/12/2001 un monto global de lo vencido de (\$54,650.33).

No omito manifestarle que a la fecha se da a conocer a las unidades ejecutoras (ej. Farmacia, Arsenal, Laboratorio, etc.) sobre los productos próximos a vencer para su movilización o transferencia por sobreexistencia."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se ha verificado el reporte de productos vencidos al 31/12/2001 con un monto de \$54,107.89, y en productos dañados según inventario de cuadro básico de insumos médicos en existencia de fecha 22/02/2002, por un valor de \$20,070.38 haciendo un total de \$74,178.27

La Administración no ha evidenciado que se promueva la utilización de los bienes de consumo en existencia antes de su vencimiento y que las adquisiciones de materiales sean utilizados para los fines que requeridos a fin de evitar el vencimiento de materiales que conllevan a detrimentos patrimoniales al Hospital.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida.

## 9. CARENCIA DE REGISTROS DE ASISTENCIA DE ALGUNOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL.

### CONDICIÓN

Al efectuar procedimientos de auditoría en el Área de gastos en personal, comprobamos que algunos empleados del Hospital no registraron las entradas y salidas diarias que comprueben su permanencia en el lugar de trabajo, según muestra realizada en el mes de julio de 2001, por un monto total de descuento de \$23,909.38, según anexo 1.

### CRITERIO

Según el Art. 99 numerales 2 y 4 de las Disposiciones Generales de Presupuesto, dice: "Las faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes, serán sancionadas por las primeras tres veces, con la pérdida del sueldo correspondiente al período comprendido entre la hora de entrada y aquella en que el empleado se haya presentado; pero si dichas faltas pasaren de tres, la pérdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente. " "Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieren de

36  
34-

dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de lo que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Iguales sanciones se aplicarán a quienes se retiren de su trabajo sin licencia concedida en legal forma. Las faltas por audiencias o períodos de días continuos se considerarán como una sola falta, pero la sanción se aplicará a todo el tiempo faltado. Al computar el tiempo faltado, no se tomará en cuenta los días inhábiles. "En ningún caso lo dispuesto podrá exceder al monto del sueldo devengado en el mes en que se efectúe."

#### CAUSA

La deficiencia se debe a que la Jefatura de Recursos Humanos no cuenta con un mecanismo confiable de control de asistencia del personal, ni efectúa los descuentos por inasistencias injustificadas oportunamente.

#### EFECTO

La falta de marcación de entrada y salida fomenta indisciplina en la asistencia del personal de la Entidad.

#### RECOMENDACIÓN No. 9

El señor Director del Hospital debe girar instrucciones a la Jefe de Recursos Humanos para que justifique legalmente la ausencia o permanencia en su puesto de trabajo del personal detallado en el anexo 1, caso contrario realice las gestiones correspondientes para el reintegro del sueldo no devengado por cada empleado por un monto de \$23,909.38

*[Handwritten signature and stamp]*

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración del Hospital dice: "Se presenta documentación que justifica la ausencia del personal en su lugar de trabajo a fin de que sea desvanecido."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se ha verificado la documentación presentada por la Administración, de lo cual se ha desvanecido la suma de \$9,439.46, quedando pendiente de justificar por el personal y la Entidad la suma de \$23,909.38, del personal detallado en anexo 1.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

**10. NO EXISTE UN PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL AÑO 2001. ✓**

**CONDICIÓN**

Al solicitar a la jefe de la UACI, el plan anual de compras año 2001, nos manifestó con nota de fecha 28/10/02 que no existe.

**CRITERIO**

Según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su art. 12 lit. c, define: "c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;..."

Con base a la Norma Técnica de Control Interno NTCI, No. 3-01, dice: "Plan de Adquisiciones. Cada Entidad debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, en coordinación con las áreas administrativas y financieras, a fin de cumplir con los objetivos y metas trazadas por la entidad para cada ejercicio fiscal."

**CAUSA**

La deficiencia se debe a falta de diligencia por parte del Jefe de la UACI al no elaborar el plan anual de adquisiciones para el año 2002 en coordinación con la Jefe UFI y el Jefe de División Administrativa del Hospital.

**EFFECTO**

La falta del plan anual de compras propicia la carencia de equipos e insumos médicos necesarios para brindar un buen servicio de salud a los pacientes.

**RECOMENDACIÓN No. 10**

El señor Director del Hospital debe ordenar a la Jefatura de la UACI que elabore anualmente el Plan de Adquisiciones en coordinación con las áreas administrativas y financieras.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La administración del Hospital manifiesta: "Se anexa el Plan anual de compras del 2003, que es el primero que existe en el Hospital, por lo tanto en lo sucesivo siempre habrá un Plan anual para cada año."

38  
36

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se ha verificado el Plan anual de compras del año 2003, confirmando la Administración que no elaboró un Plan anual para los años 2001 y 2002.

La Administración no ha justificado la carencia de Plan Anual de Compras correspondiente al año 2001.

### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.



**ANEXO 1. Informe final de auditoría financiera período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, practicada al Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate.**

No.	NOMBRE	CARGO	SUELDO	DÍAS INA SISTENCIA	FECHAS	TOTAL
1	Silvia Ligia Castro Arana ✓	Médico especialista	\$ 605.72	23	Del 1 al 23/7/01	\$605.72
3	Rodolfo Ernesto Bautista V. ✓	Médico consulta general	324.30	23	Del 1 al 23/7/01	\$324.30
6	Guido Camilo Desiderio Lavarrave R. ✓	Médico Residente I	969.15	23	Del 1 al 23/7/01	\$969.15
7	Walter Carranza ✓	Médico Residente III	1,058.31	23	Del 1 al 23/7/01	\$1,058.31
9	Carlos Enrique Canizales V. ✓	Médico Residente III	1,017.60	23	Del 1 al 23/7/01	\$1,017.60
11	Jaime Hernández	Médico Residente II	969.15	23	Del 1 al 23/7/01	\$969.15
12	Neyda Lisbeth H. Villatoro de Escobar ✓	Médico Residente II	1,007.91	23	Del 1 al 23/7/01	\$1,007.91
13	Julio César Medina Medina	Auxiliar de Alm. I	148.80	23	Del 1 al 23/7/01	\$148.80
15	Edwin Odir De León	Auxiliar de Servicio	157.59	23	Del 1 al 23/7/01	\$157.59
16	Marina Maribel Moz de Vides	Trabajadora Social	258.86	23	Del 1 al 23/7/01	\$258.86
17	Marta Gladis Reyes López	Médico consulta Gral. (2HD)	304.74	23	Del 1 al 23/7/01	\$304.74
18	Rafael Edgardo Arévalo Pérez	Médico Jefe de Servicio 2 HD	398.36	23	Del 1 al 23/7/01	\$398.36
19	Ricardo Orlando Ehierman	Médico Consulta Gral. 2HD	326.49	23	Del 1 al 23/7/01	\$326.49
21	Jacqueline Galeano Alvarenga ✗	Practicante Interno	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
22	Yesenia Maribel Umaña	Auxiliar de enfermería	425.15	23	Del 1 al 23/7/01	\$425.15
23	Alicia Beatriz Alfaro de Villalta	Médico especialista I	357.71	23	Del 1 al 23/7/01	\$357.71
24	Héctor Danilo Castro Marín	Médico especialista II 4 HD	702.53	23	Del 1 al 23/7/01	\$702.53
25	José Mauricio González García	Médico Residente	1,068.48	23	Del 1 al 23/7/01	\$1,068.48
26	Elena Elizabeth Cáceres López	Médico Residente II	1,007.91	23	Del 1 al 23/7/01	\$1,007.91
27	Alma Estela MENA Artero de Rivera	Médico Residente I	969.15	23	Del 1 al 23/7/01	\$969.15
29	Yamileth Yovana Ponce S. ✗	Practicante Interno	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
30	Mario Edwin Erroa	Practicante Interno	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
31	Rosario Carranza	Practicante Interno	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
32	Elda Johana Cabrales Bolaños	Practicante Interno ✓	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
	PASAN...					\$13,584.23

40  
35

Vienen...

\$13,584.23

No.	NOMBRE	CARGO	SUELDO	DÍAS INA SISTENCIA	FECHAS	TOTAL
34	Soraya Benavides Ayala	Practicante Interno	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
35	Gloria Elizabeth Recinos I.	Practicante Interno	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
36	José Oscar Alvarez	Practicante Interno	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
37	Ramón Ernesto Zepeda Rodríguez	Practicante Interno	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
38	Katya Beatriz Flores Figueroa	Practicante Interno	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
39	Betsy Santamaría Herrera	Practicante Interno	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
40	Mirla Caballero González	Practicante Interno	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
41	Wilson Quintanilla López	Practicante Interno	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
42	Rafael Antonio Galicia España	"	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
43	Carolina Ponce Rauda	"	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
44	Ana Beatriz Chicas Montoya	"	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
45	Evidelia Lastenia Castro	"	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
46	William Antonio Rodríguez	"	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
47	Milton Mejía Peraza	"	376.58	23	Del 1 al 23/7/01	\$376.58
48	Saúl Arquímedes Cáceres ✓	Médico Residente I	969.15 ✓	23	Del 1 al 23/7/01	\$969.15
51	Claudia del Socorro Renderos M.	Encargada cafetería	285.72	23	Del 1 al 23/7/01	\$285.72
53	Rosa Carolina Polanco Balibrea	Médico residente	969.15	23	Del 1 al 23/7/01	\$969.15
55	Alcira Jeannette Merino R.	Médico Residente	1,007.91	23	Del 1 al 23/7/01	\$1,007.91
56	José Guillermo Ramos Flores	Médico especialista I 4HD	354.35	23	Del 1 al 23/7/01	\$354.35
61	Carlos Ernesto Fuentes Moreno ✓	Motorista II	425.27	8	2-8, 18/julio/01	\$226.81 ✓
63	Carlos Higinio Figueroa	Obrero mantenimiento II	400.92	4	2-5 julio/01	\$106.91
64	Norma Haydee Sandoval Palenco	Secretaria	148.80	5	2-5, 16 julio/01	\$49.60
65	Sara Beatriz Hidalgo de Gutiérrez	Secretaria II	490.79	5	16-20 julio/01	\$163.60
69	Dora Quinteros Campos de Arévalo	Secretaria II	500.00	5	2-5, 17 julio/01	\$166.67
<b>TOTAL</b>						<b>\$23,909.38</b>



**SEGUROS E INVERSIONES, S.A.**  
 VENTA DE SEGUROS, FIANZAS  
 Y FINANZAS

KM. 10 1/2 CARRETERA PANAMERICANA, NUEVA SAN SALVADOR,  
 DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, C.A.  
 TELS.: 229-8888, 229-9000 FAX: (503) 229-8187

FACTURA

No. 733836  
**REGISTRO No. 213 - 5**

**NIT.: 0614 - 120262 - 001 - 4**

AUTORIZACION IMPRENTA No. 0026 D.G.I.I.

SEGURO DE : FIANZA DE FIDELIDAD ✓

FF-080463  
 733836

ASEGURADO : HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE  
 DIRECCION : CALLE ALBERTO MASFERRER PTE. NO. 3-1, SONSONATE

Id/: 0315-180222-001-6

POLIZA	PAGO PARCIAL	RECIBO	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
FF-080463	1/001	9802060		2.298,23	31/12/2000	31/12/2001
<b>VENTA TOTAL :</b>				<b>2.298,23</b>		

MOORE DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V. MR 1240780 21400598



**"COPIA NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL"**

04 de Julio de 2001

8828

*[Signature]*  
 FIRMA AUTORIZADA

*[Signature]*  
 No. 268744



CONDICIONES

En consideración al pago descrito al frente de este Documento la Compañía conviene en mantener en vigor el Contrato durante el período convenido sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Anexos y Documentos.

Este Documento es válido solamente cuando esté refrendado por una firma autorizada y siempre que todos los pagos anteriores hayan sido debidamente realizados.

Si se entregaren cheques, giros u otras obligaciones en pago de este Documento el mismo será nulo y sin efecto si tales cheques, giros u otras obligaciones no fueren pagados a su presentación.

Por: SEGUROS E INVERSIONES	Por ciento:
Nombre: Cecilia López Sosa	Nombre:
Firma: <i>[Signature]</i>	Firma:
NIT ó C.I.P.: 0614-130766-008-5	NIT ó C.I.P.:

**PAGADO**  
CH. # 0000534  
FECHA 17/07/10

**POLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD  
LISTADO COLECTIVO**

**SISA**

Número de Póliza  
FF - 080463

Vigencia  
31-12-2000 al 31-12-2001

Cuenta: 03151802220016 HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE

Nombre del Contratante: HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE

Correspondiente al mes de: DICIEMBRE DE 2000

Por medio del siguiente Listado Colectivo se hace constar que el Afianzado ha remitido a la Afianzadora, para inscribir en el Registro de Afianzados de la Póliza antes indicada a las personas que mas adelante se nominan y que habiendo aceptados por la Afianzadora se detallan a continuación:

Certificado	Nombre del Afianzado	Fecha Inscripción	Suma Asegurada
000002 1978	JOSE ANTONIO CAMPOS CANTIZANO JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA ✓	01/01/1998	8,571.43
000003 1979	ANA LUISA CARIAS MEDINA DE BARRERA JEFE DEPTO FINANCIERO ✓	01/01/1998	11,428.57
000004 1980	MARIA GUADALUPE MARAVILLA DE GONZALEZ TESORERO	01/01/1998	11,428.57
000008 1984	CARLOS PATIÑO AYALA GUARDALMACEN	01/01/1998	11,428.57
000009 1985	LIDIA ESTER GUEVARA DE TOBAR JEFE DE LABORATORIO CLINICO	01/01/1998	2,857.14
000010 1986	JOSE ALONSO CRESPIN JEFE DE ARSENAL Y CONTROL DE ESTERILIZACION	01/01/1998	5,714.29
000011 1987	ANA ELIZABETH ORDOÑEZ DE ESTRADA JEFE DE DEPARTAMENTO DE RADIOLOGIA	01/01/1998	2,857.14
000012 1988	MARITZA PORTALES MORALES DE ROSALES JEFE DE SERVICIOS GENERALES ✓	01/01/1998	2,857.14
000013 1989	ANA IRLÉN ESPINO RUJZ JEFE DEPTO. DE ALIMENTACION	01/01/1998	2,857.14

...PASAN...

HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE

**POLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD  
LISTADO COLECTIVO**

**SISA**

Número de Póliza  
FF - 080463

Vigencia  
31-12-2000 al 31-12-2001

Cuenta: 03151802220016 HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE

Nombre del Contratante: HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE

Correspondiente al mes de: DICIEMBRE DE 2000

Certificado ...VIENEN...	Nombre del Asegurado	Fecha Inscripción	Suma Asegurada
000016 1992	JOSE ERNESTO FUENTES AREVALO AUXILIAR DE ALMACEN	01/01/1998	2,857.14
000021 1992	MARISOL ALVAREZ BLANCO AUXILIAR DE ALMACEN	01/01/1998	2,857.14
000022 1992	ANA ESPERANZA GONZALEZ DE GRIJALVA AUXILIAR DE ALMACEN	01/01/1998	2,857.14
000037 2206	ANA MARIA DE LOS ANGES VALLE VILLALTA AUXILIAR DE FARMACIA	31/12/1998	2,857.14
000038 2206	VILMA BLANCO AGUILAR AUXILIAR DE FARMACIA	31/12/1998	2,857.14
000039 2206	JOSE LUIS MITO GUTIERREZ AUXILIAR DE FARMACIA	31/12/1998	2,857.14
000040 2206	MARTA LEONOR ARAGON DE SANCHEZ AUXILIAR DE FARMACIA	31/12/1998	2,857.14
000041 2206	SÚSANA BEATRIZ HERNANDEZ DE MARTINEZ AUXILIAR DE FARMACIA	31/12/1998	2,857.14
000045 2206	PILAR OLIVO MENESES DE TORRES AUXILIAR DE FARMACIA	31/12/1998	2,857.14

...PASAN...

HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE

**POLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD  
LISTADO COLECTIVO**

**SISA**

Número de Póliza  
FF - 080463

Vigencia  
31-12-2000 al 31-12-2001

Cuenta: 03151802220016 HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE

Nombre del Contratante: HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE

Correspondiente al mes de: DICIEMBRE DE 2000

Certificado ...VIENEN...	Nombre del Asegurado	Fecha Inscripción	Suma Asegurada
000048 1977	CARLOS ANTONIO AGUILAR CHAVARRIA DIRECTOR	01/01/1998	11,428.57
000050 1990	RENE MAURICIO PACHECO ZAMORA JEFE DE MANTENIMIENTO	01/01/1998	2,857.14
000051 1992	MARIO GARRIZANO AUXILIAR DE ALMACEN	01/01/1998	2,857.14
000052 1992	JOSE NAUN' PEREZ LOPEZ AUXILIAR DE ALMACEN	01/01/1998	2,857.14
000053 1992	JULIO CESAR MEDINA MEDINA AUXILIAR DE ALMACEN	01/01/1998	2,857.14
000054 1993	ODILIA HERNANDEZ DE MERLOS COLECTOR	01/01/1998	1,714.29
000055 1993	PATRICIA DOLORES TESORERO BRAN COLECTOR	01/01/1998	1,714.29
000056 1993	CRISTINA ELIZABETH GONZALEZ SANCHEZ COLECTOR	01/01/1998	1,714.29
000057 1993	PAZ GUADALUPE QUINTANILLA DIAZ COLECTOR	01/01/1998	1,714.29

...PASAN...

HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE

**POLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD  
LISTADO COLECTIVO**

**SISA**

45  
43

Número de Póliza  
FF - 080463

Vigencia  
31-12-2000 al 31-12-2001

Cuenta: 03151802220016 HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE

Nombre del Contratante: HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE

Correspondiente al mes de: DICIEMBRE DE 2000

Certificado ...VIENEN...	Nombre del Asegurado	Fecha Inscripción	Suma Asegurada
000058 1993	JUANA ELIZABETH ESCALANTE ALFARO COLECTOR	01/01/1998	1,714.29
000059 2206	GUILLERMO ANTONIO CRUZ AUXILIAR DE FARMACIA	31/12/1998	2,857.14
000060 2206	BENICIO ANTONIO MARTINEZ AUXILIAR DE FARMACIA	31/12/1998	2,857.14
000061 2206	VICTORIA DEL CARMEN VISCARRA DE ORTIZ AUXILIAR DE FARMACIA	31/12/1998	2,857.14
000062 2206	BERTA ELIZABETH SANCHEZ GONZALEZ AUXILIAR DE FARMACIA	31/12/1998	2,857.14
000063 2206	BLANCA REINA OPORTO BAUTISTA AUXILIAR DE FARMACIA	31/12/1998	2,857.14
000064 2206	JOSE MAURICIO ESCOBAR NAVARRO AUXILIAR DE FARMACIA	31/12/1998	2,857.14
000065 1983	GLORIA EVELYN LINARES DE CHACON JEFE DE FARMACIA	01/01/1998	11,428.57
000066 1993	LIDIA EDELMIRA MEJIA CHAVEZ COLECTOR	01/01/1998	1,714.29

...PASAN...

HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE

**POLIZA DE FIANZA DE FIDELIDAD  
LISTADO COLECTIVO**



Número de Póliza  
FF - 080463

Vigencia  
31-12-2000 al 31-12-2001

Cuenta: 03151802220016 HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE

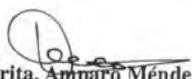
Nombre del Contratante: HOSPITAL NACIONAL DE SONSONATE

Correspondiente al mes de: DICIEMBRE DE 2000

Certificado ...VIENEN...	Nombre del Asegurado	Fecha Inscripción	Suma Asegurada
000067 1991	FLOR DE MARIA LINARES DE MATA ENCARGADO DE FONDOS DEL PATRONATO	01/01/1998	5,714.29
000068 1981	JULIO CESAR MARROQUIN CORTEZ REFRENDARIO	01/01/1998	11,428.57
000069 4895	JOSE EDGARDO CARCAMO JEFE DE UACI	31/12/2000	4,571.43
000070 4896	DORA MIRIAN QUINTEROS DE AREVALO ENCARGADA DE CAJA CHICA	31/12/2000	342.86

Total Certificados : , 40 169,485.68

  
Lic. José Roberto Saravia  
Director de Recursos de Información

  
Srta. Amparo Méndez  
Jefe de Grupo



1161

**CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas con veinticuatro minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO** en el que aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los siguientes funcionarios **JOSE EDUARDO JOSA GUTIERREZ**, Director Región del SIBASI Sonsonate; **JOSE ANTONIO CAMPOS CANTIZANO**, Jefe de la División Administrativa; **JOSE EDGARDO CARCAMO**, Jefe de la UACI; **ANA LUISA CARIAS DE BARRERA**, Jefe UFI; **CLAUDIA LIZZETT PATIÑO RODRIGUEZ**, Contadora; **MARITZA PORTALES MORALES DE GUERRERO**, Jefe de Recursos Humanos; **MARIA ISABEL GONZALEZ TORRES DE ROGEL**, Jefe de Recursos Humanos; **CARMEN EDELMIRA PILIA DE IRIONDO**, Encargada de Informática; **MANUEL ALONSO CACERES BRAN**, Encargada de Activo Fijo; quienes actuaron en el periodo antes citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, según consta de folios 60 al 61, teniéndosele por parte en tal carácter a dicho profesional a folios 63, y en su carácter personal los señores **MARIA ISABEL GONZALEZ DE ROGEL, CARMEN EDELMIRA PILIA DE IRIONDO, JOSE EDGARDO CARCAMO, MARITZA PORTALES MORALES DE GUERRERO, JOSE ANTONIO CAMPOS CANTIZANO, CARLOS ENRIQUE CANIZALES VEGA, ALICIA BEATRIZ ALFARO DE VILLALTA y JOSE GUILLERMO RAMOS FLORES.**

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y CONSIDERANDO:**

**I** - Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 58, se ordenó proceder al respectivo análisis del mismo e iniciar el Juicio de Cuentas correspondiente, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la

República, acto procesal de comunicación que consta a folios 59, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**II -** De conformidad a lo establecido en el Art. 67 Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó de los correspondientes hallazgos, actuaciones en la gestión de los referidos funcionarios, que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa y de acuerdo con los Arts. 54 y 55 de la Ley antes aludida; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de folios **72** al **76**, que en lo conducente dice: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNICO. CARENCIA DE REGISTROS DE ASISTENCIA DE ALGUNOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL.** Se logró comprobar mediante el Informe de Auditoría Financiera realizada al Hospital San Juan de Dios, Departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil uno, y al efectuar procedimientos de Auditoría en el área de gastos de personal, que algunos de los empleados del Hospital no registraron las entradas y salidas diarias que comprueben su permanencia en el lugar de trabajo, ya que según muestra realizada en el mes de julio del dos mil uno, no se descontó un total de **\$23,909.38**, deficiencia originada por la falta de mecanismos confiables de control de asistencia del personal, ni efectuarse los descuentos por inasistencias injustificadas oportunamente, la falta de marcación de entrada y salida fomenta indisciplina en la asistencia del personal de la Entidad. Incumplándose el Art. 99 numerales 2 y 4 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, que establece: "Las faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes, serán sancionadas por las primeras tres veces, con la pérdida del sueldo correspondiente al periodo comprendido entre la hora de entrada y aquella en que el empleado se haya presentado; pero si dichas faltas pasaren de tres, la pérdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente". "Las faltas de asistencia no justificadas se sancionaran con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieran de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de lo que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Iguales sanciones se aplicaran a quienes se retiren de su trabajo sin licencia concedida en legal forma. Las faltas por audiencias o periodos de días continuos se consideraran como una sola falta, pero la sanción se aplicara a todo el tiempo faltado. Al computar el tiempo faltado, no se tomará en cuenta los días inhábiles. "En ningún caso lo dispuesto podrá exceder al monto del sueldo devengado en el mes en que se efectúe". Responden en Grado de Responsabilidad Principal según el Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los funcionarios y empleados citados en el anexo 1 agregado de fs. 37 a fs. 38 según detalle: **a) del uno al veintitrés de**



1162

**julio de dos mil uno:** Silvia Ligia Castro Arana, Médico especialista, \$605.72; Rodolfo Ernesto Bautista V. Médico Consulta General, \$324.30; Guido Camilo Desiderio Lavarrave R. Médico Residente I, \$969.15, Walter Carranza, Médico Residente III, \$1,058.31; Carlos Enrique Canizales V. Médico Residente III, \$1,017.60; Jaime Hernández, Médico Residente II, \$969.15; Neyda Lisbeth H. Villatoro de Escobar, Médico Residente II, \$1,007.91; Julio Cesar Medina Medina, Auxiliar de Almacén I, \$148.80; Edwin Odir de León, Auxiliar de Servicio, \$157.59; Marina Maribel Moz de Vides, Trabajadora Social, \$258.86; Marta Gladis Reyes López, Médico Consulta General (2HD), \$304.74; Rafael Edgardo Arévalo Pérez, Médico Jefe de Servicio (2HD), \$398.36; Ricardo Orlando Ehierman, Médico Consulta General (2HD), \$326.49; Yesenia Maribel Umaña, Auxiliar de Enfermería, \$425.15; Alicia Beatriz Alfaro de Villalta, Médico Especialista I, \$357.71; Héctor Danilo Castro Marín, Médico Especialista II, (4HD) \$702.53; José Mauricio González García, Médico Residente \$1,068.48; Elena Elizabeth Cáceres López, Médico residente II, \$1,007.91; Alma Estela Mena Artero de Rivera, Médico Residente I, \$969.15; Saúl Arquímedes Cáceres, Médico Residente I, \$969.15; Claudia del Socorro Renderos M. Encargada de Cafetería \$285.72; Rosa Carolina Polanco Balibrera, Médico Residente \$969.15; Alcira Jeannette Merino R. Médico Residente \$1,007.91; José Guillermo Ramos Flores, Médico Especialista I, (4HD) \$354.35; **b)** Carlos Ernesto Fuentes Moreno, Motorista II, \$226.81, ocho días de inasistencia, del dos al ocho, y dieciocho de julio dos mil uno; Carlos Higinio Figueroa, Obrero Mantenimiento II, \$106.91; cuatro días de inasistencia del dos al cinco de julio de dos mil uno; Norma Haydee Sandoval Palenco, Secretaria \$49.60; cinco días de inasistencia del dos al cinco y el dieciséis de julio de dos mil uno; Sara Beatriz Hidalgo de Gutiérrez, Secretaria II \$163.60, cinco días de inasistencia del dieciséis al veinte de julio de dos mil uno; Dora Quinteros Campos de Arévalo, Secretaria II, \$166.67, cinco días de inasistencia del dos al cinco y diecisiete de julio de dos mil uno, **c) Encargada de Cafetería:** Claudia del Socorro Renderos M. \$285.72. **d) Practicantes Internos:** cada uno responde por **\$376.58**; de la siguiente manera: Jacqueline Galeano Alvarenga; Yamileth Yovana Ponce S.; Mario Edwin Erroa; Rosario Carranza; Elda Yohana Cabrales Bolaños; Soraya Benavides Ayala; Gloria Elizabeth Recinos I; José Oscar Álvarez; Ramón Ernesto Zepeda Rodríguez; Katia Beatriz Flores Figueroa; Betsy Santamaría Herrera; Mirla Caballero González; Wilson Quintanilla López; Rafael Antonio Galicia España; Carolina Ponce Rauda; Ana Beatriz Chicas Montoya; Evidelia Lastenia Castro; Willian Antonio Rodríguez y Milton Mejía Peraza; en concepto de sueldo no devengado por cada empleado, lo cual suma un total de: **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR. \$23,909.38. II-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 Ley de la**

**Corte de Cuentas de la República.) 1- NO SE CONTRATARON SEGUROS CONTRA RIESGOS Y SINIESTROS PARA LOS BIENES EN USO.**

Se determinó mediante el Informe de Auditoría realizado al Hospital Nacional San Juan de Dios, Departamento de Sonsonate, que al solicitar a la Administración, la Póliza de Seguros contra Riesgos y Siniestros del año dos mil uno, para los bienes en uso, no se encontraron dichos seguros, causa de lo anterior es que no haberse gestionado, por parte del Director, el presupuesto para la contratación de seguros, corriéndose el riesgo que en caso de ocurrir un siniestro el equipo resulte dañado. Incumpléndose la Norma técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-11 que establece: "Las entidades públicas establecerían sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros; y dictaran las normas y procedimientos para contratar seguros sobre los activos fijos considerando al costo-beneficio. Además deben adoptar las medidas necesarias de salvaguarda física que garanticen su conservación". Asimismo el Cuarto párrafo de la NTCI 3-11 establece que: "La contratación de seguros es una medida de control interno, tendiente a proteger los bienes contra riesgos y siniestros que puedan ocurrir, debe practicarse cada vez que los beneficios que puedan derivarse del cobro de una póliza no superen los costos incurridos en su contratación". Responde por este reparo el

**Doctor CARLOS ANTONIO AGUILAR CAVARIA (SIC), Director. 2- EL HOSPITAL NO CUENTA CON UN MECANISMO CONFIABLE DE CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL.**

Según el Informe de Auditoría se encontró en el mes de julio del año dos mil uno, que cada empleado marco con bolígrafo la entrada y salida en las tarjetas de asistencia, las cuales carecían de sello y firma del Jefe inmediato, con lo que se cuestiona la veracidad de la información contenida en las mismas, deficiencia ocasionada por la falta de confiabilidad en el control de asistencia referido, lo que pudo facilitar la indisciplina en cuanto a la permanencia del personal en aquellas personas que se aprovechan de la debilidad en los controles de asistencia. Incumpléndose la Norma Técnica de Control Interno No. 2-07 que establece "En cada entidad pública se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores. El control de asistencia puede ser realizado por medios manuales o automatizados que ofrezcan seguridad para su resguardo y verificación posterior." Responden por este reparo las **Licenciadas MARITZA PORTALES MORALES DE GUERRERO**, del diez de septiembre del dos mil uno a la fecha y **MARIA ISABEL GONZALEZ TORRES DE ROGEL**, del uno de enero al nueve de septiembre del dos mil uno, ambas con cargo de Jefe de Recursos Humanos. **3- LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL NO ESTA ARCHIVADA EN ORDEN LÓGICO Y DE FÁCIL ACCESO.** Consta en el referido Informe de Auditoría financiera que los expedientes del personal que labora



1165

en dicho Hospital no se encuentran archivados en orden lógico que facilite la ubicación de la documentación de cada uno de los empleados, causa de ello fue debido a la falta de diligencia del Jefe del Departamento de Recursos Humanos. Incumpliendo así la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 2-11 inciso 2º que establece: "Los expedientes deben caracterizarse por el orden, claridad y actualización permanente, contendrán los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización." Responden por este reparo las **Licenciadas MARITZA PORTALES MORALES DE GUERRERO** del diez de septiembre del dos mil uno a la fecha y **MARIA ISABEL GONZALEZ TORRES DE ROGEL**, del uno de enero al nueve de septiembre del dos mil uno, ambas Jefe de Recursos Humanos. **4- DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO EN EL AREA DE INFORMATICA.** Se logró determinar mediante el Informe de Auditoria Financiera que al evaluar el Control Interno en el Área de Informática se encontraron las siguientes deficiencias: **a)** Que la unidad carece de procedimientos definidos sobre las actividades relacionadas con el procesamiento de datos. **b)** Falta de controles para la seguridad física de los equipos informáticos del Hospital. **c)** La inexistencia de procedimientos para el acceso y utilización de manuales, guías, licencias de software y demás documentación que se refiera al funcionamiento de los sistemas, así como para la administración, control y uso de las redes informáticas, Lo anterior se dio debido a la falta de establecimiento de procedimientos para procesamiento de datos, y mantenimiento preventivo, así como la carencia de los manuales de usuario, sin que se puedan deducir responsabilidades en el personal. Incumpléndose según las (NTCI) Norma Técnica de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establecen: "Art. 11 Las normas sobre sistemas automatizados describen los tipos de control mínimos para salvaguardar la información, el hardware y el software, ofreciendo un grado razonable de seguridad, integridad y confiabilidad de los sistemas informáticos que cada entidad utiliza en el desarrollo de sus actividades. Se deberá tener en cuenta que conforme surjan nuevas tecnologías se hace necesario implementar nuevos controles internos." Asimismo la NTCI No. 5-02 Control General establece que: "Será indispensable establecer procedimientos de carácter general sobre las actividades que se relacionen al procesamiento electrónico de datos, orientados a definir claramente y por escrito los procedimientos administrativos que protejan el ciclo de vida de desarrollo y operación de los sistemas." Además la NTCI No. 5-05 Operación, establece que: "Cada entidad establecerá procedimientos que garanticen que los recursos informáticos sean correctamente utilizados y proporcionen efectividad y continuidad en el procesamiento electrónico de datos, seguridad y control de la información, documentación y restricciones en el acceso al personal no autorizado. Los aspectos de control tienen relación con: planeamiento

de los recursos de los sistemas de información; operaciones de computador; software del sistema operativo; y seguridad física y lógica." Responden por este reparo la señora **CARMEN EDELMIRA PILIA DE IRIONDO**, encargada de Informática. **5- PROCESO INADECUADO DE LICITACIÓN.** Según el Informe de Auditoría Financiera y al revisar la documentación sobre el proceso de licitación No. 002/2001 del "Suministro de Instrumental Medico Quirúrgico", por la cantidad de \$105,232.17, a Servicios Quirúrgicos, este reflejó que se efectuó Licitación Pública Por Invitación, cuando lo correcto según la Ley era por Licitación Pública, ello por la falta de diligencia del Jefe de la UACI, al no darle estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", la falta de licitación en adquisición de bienes, posibilita el riesgo de responsabilidades administrativas. Incumpliendo el Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", pues que establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán las siguientes: literales a y b: **a) LICITACIÓN PÚBLICA:** "Por un Monto Superior al equivalente a seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos".**b) "LICITACIÓN PUBLICA POR INVITACIÓN:** del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios urbanos." Responde por este reparo el **Licenciado JOSE EDGARDO CARCAMO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional "UACI". **6- INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO.** Se logró determinar mediante el Informe de Auditoría Financiera practicada al Hospital San Juan de Dios, que al revisar los contratos de adquisición de equipo e instrumental medico quirúrgico, se encontró un atraso en el plazo de entrega por parte de los proveedores al almacén del Hospital de los siguientes equipos: Equipo de Cirugía Mayor; Equipo de Cirugía Menor; Equipo de Traqueostomía; Equipo de Cirugía Ginecológica Abdominal; Desfibrilador / Monitor; Electrocardiógrafo, 11 Tensiómetros de Mercurio; Esterilizadores a Vapor y Esterilizador Eléctrico. La deficiencia anterior se debe al descuido por no hacer cumplir las cláusulas contractuales y exigir a los proveedores la entrega oportuna de los bienes, situación que ocasiona detrimentos patrimoniales al Hospital. Asimismo la Cláusula Tercera de los Contratos 95/2001, 96/2001, 102/2001 y 105/2001, que establece: PLAZO DEL CONTRATO Y MULTA. "El contratista se obliga a suministrar la mercadería contratada en un plazo no mayor de 90 días a partir del día que el contrato este legalizado". Responde por este reparo el **Licenciado JOSE EDGARDO CARCAMO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional "UACI" **7- EQUIPO MEDICO SIN UTILIZAR.** Consta en el Informe de Auditoría que al efectuar la inspección física de bienes adquiridos con el Proyecto Financiado por SETEFE, se comprobó la existencia de equipos médicos que no



1169

habían sido utilizados, según el siguiente detalle: Desfibrilador/monitor, Phisio, Mod. Life pack 98, serie 14218313; Electro cauterio portátil Alsatom SU-50 MB serie 3013-05; 2 Tensiómetros de mercurio, tipo pedestal, marca Kens, modelo 620; Tensiómetro de pared; 8 Oftalmoscopios o set de diagnóstico marca Welch allya; Equipo de Cirugía Menor, dicha inutilización se debió a deficiencia por parte del Jefe de la División Administrativa del hospital, pudiendo invertir los fondos utilizados para dichos bienes de mayor necesidad para y así prestar un mejor servicio. Según el numeral 6- OBJETIVOS DEL PLAN DE ACCION Proyecto "Adendum al proyecto contrapartida CEE ALA 93/31 Rehabilitación del Hospital de Sonsonate". Con base al CONVENIO DE FINANCIACION entre las COMUNIDADES EUROPEAS Y LA REPUBLICA DE EL SALVADOR ALA 93/31, en el numeral 2.2 Objetivos específicos, el párrafo segundo establece: "Dotar al centro del equipo necesario, reparando y completando el que se encuentra actualmente en servicio, de modo que todos los servicios puedan realizar sus funciones con plena eficacia". Incumpliendo La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-10 Almacenamiento, Custodia y Utilización, que establece: "Cada entidad pública establecerá un sistema para el almacenamiento y custodia de los bienes. Estos estarán bajo el cuidado de un servidor que rendirá fianza conforme a la Ley. Los bienes se destinarán exclusivamente a los propósitos institucionales que motivaron su adquisición." Responden por este reparo el Jefe de la División Administrativa del Hospital, **Licenciado JOSE ANTONIO CAMPOS CANTIZANO.8- CARENCIA DE REGISTROS DE ASISTENCIA DE ALGUNOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL.** Se logró comprobar mediante el Informe de Auditoria Financiera realizada al Hospital San Juan de Dios, Departamento de Sonsonate, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil uno, y al efectuar procedimientos de Auditoria en el área de gastos de personal, que algunos de los empleados del Hospital no registraron las entradas y salidas diarias que comprueben su permanencia en el lugar de trabajo, ya que según muestra realizada en el mes de julio del dos mil uno, no se descontó un total de **\$23,909.38**, deficiencia originada por la falta de mecanismos confiables de control de asistencia del personal, ni efectuarse los descuentos por inasistencias injustificadas oportunamente, la falta de marcación de entrada y salida fomenta indisciplina en la asistencia del personal de la Entidad. Incumpléndose el Art. 99 numerales 2 y 4 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, que establece: "Las faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes, serán sancionadas por las primeras tres veces, con la pérdida del sueldo correspondiente al periodo comprendido entre la hora de entrada y aquella en que el empleado se haya presentado; pero si dichas faltas pasaren de tres, la pérdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente". "Las faltas de asistencia no justificadas se sancionaran con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado,

pero si dichas faltas excedieran de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de lo que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Iguales sanciones se aplicaran a quienes se retiren de su trabajo sin licencia concedida en legal forma. Las faltas por audiencias o periodos de días continuos se consideraran como una sola falta, pero la sanción se aplicara a todo el tiempo faltado. Al computar el tiempo faltado, no se tomará en cuenta los días inhábiles. "En ningún caso lo dispuesto podrá exceder al monto del sueldo devengado en el mes en que se efectúe". Responde por este reparo **MARIA ISABEL GONZALES TORRES DE ROGEL**, del uno de enero al nueve de septiembre de dos mil uno, Jefe de Recursos Humanos. **9- NO EXISTE UN PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL AÑO 2001.** Se determinó mediante el Informe de Auditoria Financiera, ejecutada durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil uno, al Hospital Nacional de San Juan de Dios, Departamento de Sonsonate, y al solicitar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales "UACI", el plan de compras del año dos mil uno, manifestó que no existe, la deficiencia apuntada se debe a la falta de diligencia por parte de la Jefe de la "UACI", al no elaborar el plan anual de adquisiciones para el año dos mil dos, en coordinación con el Jefe de la Unidad Financiera Institucional "UFI", y el Jefe de la División Administrativa del Hospital, lo anterior propicia la carencia de equipos e insumos médicos necesarios para brindar un buen servicio de salud a los pacientes. Incumpléndose según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", el Art. 12 literal c) que establece: "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional "UFI", la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, en el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones". La Norma Técnica de Control Interno No. 3-01, que establece: Plan de Adquisiciones. "Cada entidad debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, en coordinación con las áreas administrativas y financieras, a fin de cumplir con los objetivos y metas trazadas por la entidad para cada ejercicio fiscal". Responden por este reparo los siguientes funcionarios: **Licenciados JOSE ANTONIO CAMPOS CANTIZANO**, Jefe De la División Administrativa; y **JOSE EDGARDO CARCAMO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional "UACI".

**III- De folios 83 al 87**, se encuentran agregados los emplazamientos realizados a los señores Maria Isabel González Torres de Rogel, Carlos Enrique Canizales, Alicia Beatriz Alfaro, José Guillermo Ramos, Carlos Antonio Aguilar Chavarria o Carlos Antonio Aguilar Cavaría , José Antonio Campos Cantizano,



Maritza Portales Morales de Guerrero, Carmen Edelmira Pilia Y José Edgardo Carcamo. **A folios 1,137 al 1,139 corren agregados los emplazamientos por medio de edicto a los señores** Silvia Ligia Castro Arana, Rodolfo Ernesto bautista, Guido Camilo Desiderio Lavarrave, Walter carranza, Jaime Hernández, Neyda Lisbeth H. Villatoro de Escobar, Julio Cesar Medina Medina, Edwin Odir de Leon, Marina Maribel Moz de Vides, Maria Gladis Reyes López, Rafael Edgardo Arévalo perez, Ricardo Orlando Ehierman, Jacquelin Galeano Alvarenga , Yesenia Maribel Umaña, Hector Danilo Castro Marin, José Mauricio González garcía, Elena Elizabeth Cáceres López, Alma Estela Mena Artero de Rivera, Yamileth Yovana Ponce, Mario Edwin Erroa, Rosario Carranza, Elda Johana Cabrales Bolaños, Soraya Benavides Ayala, Gloria Elizabeth Recinos, José Oscar Álvarez, Ramón Ernesto Zepeda Rodríguez, Katia Beatriz Flores Figueroa, Betsy Santamaría Herrera, Mirla Caballero González, Wilson quintanilla López, Rafael Antonio Galicia España, Carolina Ponce Rauda, Ana Beatriz Chicas Montoya, Evidelia Lastenia Castro, Wilian Antonio Rodríguez, Milton Mejia Peraza, Saúl Arquímedes Cáceres, Claudia del Socorro Renderos, Rosa Carolina Polanco Balibrera, Alcira Jeannette merino, Carlos Ernesto Fuentes Moreno, Carlos Higinio Figueroa, Norma Haydee Sandoval Polanco, Sara Beatriz Hidalgo de Gutiérrez y Dora Quinteros Campos Arévalo. **A folios 951 corre agregada la resolución de REBELDÍA decretada a los señores** Carlos Enrique Canizales, Alicia Beatriz Alfaro, José Guillermo Ramos y Carlos Antonio Aguilar, **interrumpiendo la misma a folios 1021, 1042 y 1066** los funcionarios antes mencionados a excepción de Carlos Antonio Aguilar Chavarria o Carlos Antonio Aguilar Cavarria.

**IV- A folios 89 al 90** se encuentra el escrito presentado por la señora **MARIA ISABEL GONZALEZ DE ROGEL**; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente dice "Que he sido notificada del pliego de reparos de las nueve horas con doce minutos del día cinco de mayo del dos mil cinco en relación al INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS" DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, en el cual se me responsabiliza patrimonialmente en el reparo único y administrativamente en relación al reparo dos, refiriéndose ambos al mismo caso de carencia de registros de asistencia de algunos empleados del hospital y en relación a esto alego: Como se reconoció en el informe de auditoria, existieron ciertos desfases en el control de la asistencia de empleados en la forma tradicional como esto se hace, es decir mareaje de tarjetas, pero sí se tenía un control mas efectivo que es el alegamos y presentamos, cual era el de trabajo realizado y sus resultados. El anexo 1 del informe de auditoria determina que al no

haber marcado tarjeta sesenta y nueve miembros del personal del hospital o mas bien, no que no asistieron, sino que a criterio del auditor el hecho de firmar una tarjetas no le daba fe de la asistencia diaria, pie a determinar igualmente que durante veintitrés días Practicantes Internos (que son estudiantes de 7º. Año de la carrera de medicina de la USAM), no cumplieron los plazos de práctica, requisito para su permanencia en el ciclo de estudio y su posterior graduación, control que no sólo debe llevar el hospital donde hacen su práctica, sino, la universidad, sus maestros y los Médicos jefes de las diversas áreas hospitalarias, en igual circunstancia estarían los médicos residentes y especialistas, con una inasistencia de veintitrés días, un abandono a los usuarios del hospital, hecho que hubiera generado un problema social y noticioso. Estamos ciertos que la conclusión a que llegan los auditores con tan pocos elementos, debió haber sido analizado y profundizado con el dicho y prueba que pusimos a la disposición de ellos y que eran las bitácoras de trabajo, consistentes en fichas médicas correspondientes a la fecha en que dice no asistieron, recetas extendidas a los pacientes, despacho de medicamentos en la farmacia, constancias de vacaciones anuales y libros de registros de horas semanales cumplidas (llevadas en el Departamento de estadística y Documentos médicos). En casos anteriores, Hospital de Maternidad, Hospital Rosales, Hospital San Rafael de Santa Tecla, esta prueba ha sido suficiente para comprobar la asistencia y trabajo de los médicos que se cuestionaron en su momento. En relación al motorista se anexa documentación con su firma y vales de gasolina, amerita hacer mención que el horario de trabajo de él estaba sujeto a necesidades institucionales por las emergencias y posteriores referencias a otros hospitales, con el obrero de mantenimiento se incluyen ordenes de trabajo realizadas y en cuanto a las secretarias y encargada de la cafetería, documentos firmados por ellas, amparo del jefe inmediato superior(sustentado por el acuerdo del nombramiento), ya que muchas veces realizan labores que no permite dejar constancia del trabajo realizado. La información de que no existe un mecanismo confiable de control no es cierto, dadas las estructuras hospitalarias, ya que hay un médico jefe en cada área, quienes tienen la obligación de verificar el trabajo de los médicos y la calidad de estos, en caso de inasistencia de algún profesional igualmente tienen que organizar, medicar y de ser necesario referir a los pacientes a otros profesionales dentro de la misma área, en consecuencia, sí se lleva un control confiable de la asistencia del personal. El método tradicional de mareaje por tarjeta en algunos casos ha sido sustituido por un control de referencia de los jefes superiores, así en ésta misma Corte de Cuentas, para algunos cargos, se tiene conocimiento han abandonado el tradicional control de mareaje de tarjetas y el control que puedan llevar ha de ser un control confiable de la asistencia de personal. En el caso del Hospital, puedo afirmar, se llevaba un doble control, el de



11/10/02

la tarjeta de asistencia con las debilidades que podría tener, más un mecanismo confiable de control, cual es el de los enfermos asistentes, la documentación que presentamos, recetas de medicamentos, historias clínicas, la Universidad en el caso de practicantes internos y las notas firmadas por jefaturas de almacén, oficina de enfermeras, transporte, administración, trámites realizados por Recursos Humanos. Para los efectos probatorios presento: El detalle de las justificaciones de las inconsistencias por carencia de registros de asistencia de los empleados que se detallan. La documentación que ahora presentamos fue entregada a los auditores en el mes de Septiembre del dos mil cuatro, manifestando ellos al firmar de recibida, que sería entregada a las instancias correspondientes. No omito manifestar que en seguimiento al informe de auditoría financiera período 2001, el hallazgo 2, El Hospital no cuenta con un mecanismo confiable de control de asistencia del personal y el hallazgo 3, La documentación de los expedientes del personal no está archivada en orden lógico y de fácil acceso, se dio como recomendación cumplida por la Corte de Cuentas. (se anexa copia del informe). Esperando que con lo alegado y probado se me exonere la responsabilidad patrimonial y administrativa”.

**A folios 779** se encuentra el escrito presentado por la señora **CARMEN EDELMIRA PILIA DE IRIONDO;** quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente dice “por este medio me refiero a la Notificación que se me ha hecho por esa CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, en la cual me informan sobre responsabilidad administrativa en informe de auditoría financiera realizada a la Institución del ejercicio fiscal 2001. La responsabilidad me es atribuida por incumplimiento al A) Que la Unidad carece de Procedimientos definidos sobre las actividades relacionadas con el procesamiento de datos. B) Falta de controles para la seguridad física de los equipos informáticos del Hospital. C) La inexistencia de procedimientos para el acceso y utilización de manuales, guías, licencias de Software y demás documentación que se refiere al funcionamiento de los sistemas, así como para la administración, control y uso de las redes informáticas. Con relación a la designación de responsabilidad administrativa, informo a ustedes lo siguiente: • Durante el año 2001 no existía Centro de Cómputo en la Institución, dicho Centro de Cómputo fue constituido el día 04 de Abril de 2002, iniciando como Jefe de dicho Centro de Cómputo la Srita. Ana Xiomara Escobar, Quien estuvo encargada desde esa fecha hasta el 20 de Junio de 2002 • Cuando se creo el Centro de cómputo por la Unión Europea no se elaboraron manuales tanto manejo del equipo como del manejo de la red. • Con fecha 24 de junio de 2002, fui designada para ocupar la plaza de Operador de Sistemas I, (En Funciones), según resolución 117 firmada por el Dr. Carlos Antonio Aguilar Chavarria, de la cual anexo fotocopia certificada por el

Dr. José Eduardo Josa Gutiérrez, actual Director del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate. Durante el año 2002, elaboré el Manual con los procedimientos y normativa para el manejo del equipo informático, para ser aplicado a la Institución a partir del año 2003, autorizado por la Dirección de esta Institución. Dicho manual fue dado a conocer a los empleados de la Institución, anexo fotocopia certificada por el Dr. José Eduardo Josa Gutiérrez, actual Director del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate. Por los motivos expuestos anteriormente les PIDO: a. Aceptarme el presente escrito b. Exonerarme de toda responsabilidad administrativa que se me ha atribuido, ya que durante el periodo auditado, yo no era responsable del Centro de Cómputo, lo que puede demostrarse con la resolución 117 Sonsonate.

**A folios 839 al 844** se encuentra el escrito presentado por el señor **JOSE EDGARDO CARCAMO** Quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifiesta "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (según el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) numeral 5. PROCESO INADECUADO DE LICITACIÓN. Ya que según el informe de Auditoria Financiera realizada al Proceso de Licitación No. 002/2001, referente al Suministro de Instrumental Medico Quirúrgico, por la cantidad de \$105,232.17. a Servicios Quirúrgicos, se reflejo que se efectuó una Licitación Publica por Invitación, cuando lo correcto según la Ley era Licitación publica, ello por la falta de diligencia del Jefe de la OACI, al no darla Estricto cumplimiento a lo Establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, la falta de Licitación en adquisiciones de bienes posibilita el riesgo de responsabilidades administrativas. Incumpliendo el Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, PUES que Establece los montos para la aplicación de las formas de Contratación serán las siguientes: a) LICITACIÓN PUBLICA: por un monto superior al equivalente a seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos, b) LICITACIÓN PUBLICA POR INVITACIÓN: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios urbanos. Responde por este reparo el Licenciado JOSÉ EDGARDO CÁRCAMO, Jefe de la unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; numeral 6 INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO, ya que según el informe de Auditoria Financiera practicada al Hospital San Juan de Dios, y que al revisar los Contratos de adquisición de Equipo e Instrumental Medico Quirúrgico, se encontró un atraso en el plazo de entrega por parte de los Proveedores al Almacén del Hospital de los siguientes equipos: Equipo de Cirugía Mayor, Equipo de Cirugía Menor, Equipo de Traqueostomia, Equipo de Cirugía Ginecológica Abdominal, Desfibrilador / Monitor, Electrocardiógrafo, II Tensiometros de Mercurio,



1167

Esterilizadores a Vapor y Esterilizador Eléctrico. Que la deficiencia anterior se debe al descuido por no hacer cumplir las Cláusulas Contractuales y exigir a los Proveedores la entrega oportuna de los bienes, situación que ocasiona detrimentos patrimoniales al Hospital. Asimismo la cláusula Tercera de los Contratos 95/2001. 9B/2001.102/2001 y 105/2001, que establece: PLAZO DEL CONTRATO Y MULTA. El contratista se obliga a suministrar la mercadería contratada en un plazo no mayor de 90 días a partir del día en que el contrato este legalizado. Y que responde por este reparo el Licenciado JOSÉ EDGARDO CÁRCAMO, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. 9. NO EXISTE UN PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL AÑO DOS MIL UNO. Que se determinó mediante el informe de Auditoría Financiera, ejecutada durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil uno al Hospital Nacional San Juan de Dios, Departamento de Sonsonete, y al solicitar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el plan de compras del año dos mil uno, manifestó que no existe, que la deficiencia apuntada se debe a la falta de diligencia por parte de la Jefe de la UACI, al no elaborar el plan de adquisiciones del año dos mil dos, en coordinación con el Jefe de la División Administrativa del Hospital, que lo anterior propicia la 'carencia de equipos e insumos necesarios para brindar un buen servicio de salud a los pacientes, incumpléndose según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica el Art. 12 literal c) que establece " Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Que la programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración publica, en el plan de trabajo Institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones. Que la Norma Técnica de Control Interno No. 3-01, establece: Plan de Adquisiciones:" Cada entidad debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, en coordinación con las áreas administrativas y financieras, a fin de cumplir con los objetivos y metas trazadas por la entidad para cada ejercicio fiscal,". Que responden por este reparo los funcionarios Licenciados JOSÉ ANTONIO CAMPOS CANTIZANO, Jefe de la División Administrativa; y JOSÉ EDGARDO CÁRCAMO, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Al respecto les MANIFIESTO: a. Que efectivamente me desempeñe como Jefe de la UACI desde el día veintidós de febrero del año dos mil uno hasta el día cinco de mayo del año dos mil dos, y que de acuerdo al informe de la Corte de Cuentas de La República de fecha catorce de enero del año dos mil tres, con la denominación REF DASSYMA-HS D25/2DD2, fui mencionado en el numeral tres, referente al PROCESO ILEGAL DE LICITACIÓN, en el cual se decía que la Licitación Publica por Invitación No.02/2001, tuvo que haber sido una LICITACIÓN PUBLICA y

no una LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN, y que según el informe final de la Corte de Cuentas de La República de fecha dieciséis de agosto del año dos mil cuatro, esa Licitación Pública por Invitación fue por la cantidad de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 17/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$105.232.17). esa licitación fue adjudicada mediante la resolución N° 11/2001 a las Sociedades **ESAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para el Suministrante de Renglón No. 2, tres equipos de Cirugía Mayor, a razón de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,441.88) cada uno, **haciendo un total de DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,325.64)**; Renglón No. 4. Cuatro equipos de Cirugía Menor, a razón de MIL CUATROCIENTOS 47/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,400.47) cada uno, **haciendo un total de CINCO MIL SEISCIENTOS UNO 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,601.88).** ); Renglón No. 5, un Equipo de Traqueostomía. A razón de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$346.66) cada uno. **Haciendo un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$346.66)** ); **(SIC)** Renglón No. ID. dos equipos de Cirugía Ginecológica Abdominal, a razón de MIL DOS 54/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,002.54) cada uno. **haciendo un total de DOS MIL CINCO 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,005.08)**; y **EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO N° 102/2001 CELEBRADO CON DICHA SOCIEDAD FUE POR LA CANTIDAD DE DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 26/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$182,279.26)**, a **HOSPIMEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para el Suministro de Renglón No. 3, Tres equipos de Cirugía Mediana. Marca NOPA, a razón de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$692.10) cada uno. **Asciende a un total de DOS MIL SETENTA Y SEIS 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,076.30)**; Renglón No. 9, dos equipos de Histerectomía Vaginal. Marca NOPA, a razón de MIL QUINIENTOS NUEVE 41/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.509.41) cada uno. **Haciendo un total de TRES MIL DIECIOCHO 82/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,018.82)**; y **EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO N° 103/2001 CELEBRADO CON DICHA SOCIEDAD FUE POR LA CANTIDAD DE DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 26/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,095.12)** y a **SALMEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para el Suministro Renglón No. B, dos equipos de Cirugías para



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Vesículas y Vías Biliares, a razón de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,849.88) cada uno, **haciendo un total de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,679.76)**. Renglón No. 7, dos equipos para Cirugía de Estomago e Intestinos, a razón de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 53/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,924.53) cada uno, **haciendo un total de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 06/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,849.06); y UN MONTO TOTAL DEL CONTRATO Na. 104/2001 CELEBRADO CON DICHA SOCIEDAD FUE POR LA CANTIDAD DE ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO 82/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (11,548.82);** de lo anterior se determina que el **MONTO TOTAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN No. 02/2001, REFERENTE AL SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO FUE POR LA CANTIDAD DE TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34,923.20)** desconozco las razones por la cual los delegados de la Corte de Cuentas de La República que Auditaron toda la documentación de esa Licitación afirman que el monto total de la misma fue por la cantidad de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 17/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$105.232.17). a lo mejor fue por impericia, imprudencia o negligencia. b. En cuanto al numeral 6. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO. Con fecha veintitrés de enero del año dos mil tres. Je envié üfi escrito al Dr. Carlos Aguilar Chavarria, Director de aquel entonces en donde le manifesté que quienes elaboraron y controlaron esa Licitación fueron el Sr. Administrador Licenciado José Antonio Campos, y el Sr. Carlos Dubon, y que en ningún momento me hicieron llegar alguna petición para aplicar multas por incumplimiento en las Licitaciones de SETEFE, con fecha seis de noviembre del ano dos mil tres le envié un escrito al actual Director, donde le manifestaba que para darle cumplimiento a la recomendación de los delegados de la Corte de Cuentas de La República, que le girara instrucciones al Sr. Administrador Licenciado José Antonio Campos, para que me enviara Ja documentación de los atrasos en Jas entregas, para iniciar los procesos de las multas respectivas, también le decía al Sr. Director que esas Licitaciones fueron manejadas y controladas por el Sr. Administrador José Antonio Campos y el Sr. Carlos Dubon; con fecha trece de noviembre del año dos mil tres, el Sr. Administrador José Antonio Campos, me envió una nota donde me decía que en relación a nota y copia de informe de la Corte de Cuentas recibida el día siete de noviembre del año dos mil tres, en la cual se hace mención a atrasos por parte de alguna Empresas en la entrega de equipos

correspondientes a Licitaciones de PROYECTO SETEFE me informa que las Sociedades son ESAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Contrato No. 102/2001, de la Licitación Publica por Invitación No. 02/2001, incumplió las entregas de los renglones Nos, 2, 4. 5 y 10; MATERIALES TÉCNICOS. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Contrato No. 95/2001. de la Licitación Publica por Invitación No. 01/2001, incumplió las entregas de los renglones Nos. I y 5; KAN SAI INGENIERÍA CLÍNICA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Contrato No. 96/2001, de la Licitación Publica por Invitación No. 01/2001, incumplió las entregas del renglón No. 2; y MATERIALES TÉCNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Contrata No. 102/2001, de la Licitación Publica No. 01/2001, incumplió las entregas de los renglones Nos. I y 2, que con fecha tres de diciembre del año dos tres, el Sr. Carlos Dubon, me envió una nota donde manifestaba que los plazos que se me habían entregado eran los que la Corte de Cuentas había determinado, que con fecha dieciséis de agosto del año dos mil cuatro, los Delegados de la Corte de Cuentas de la República me enviaran un escrita donde decían que como Jefe de la UACI de aquel momento estaba relacionado en los hallazgos Nos. 5, 6 y 10; y con fecha nueve de diciembre del ano dos mil cuatro, me enviaron otro escrito donde me decían en el hallazgo No. 3, que como Jefe de la UACI na había elaborada el plan de Compras del año dos mil dos, también aparece en el mismo escrito que la Administración había comentado que no se había elaborado el plan de Compras del ano dos mil dos, y en el comentario de los delegado de la Corte de Cuentas, aparece que el Hospital no había presentado justificación del plan anual de compras del año dos, pero que por haber presentado el plan anual de compras del ano dos mil tres, se daba como recomendación cumplida; las multas que recomendaron las Delegadas de la Corte de Cuentas de la República, se diligenciaron cuando los Señores encargados de esa Licitación me hicieron llegar la información que necesitaba, y se impusieron las multas de acuerdo a los atrasos contados a partir desde que los contratos ÍES fueron notificados a los Contratistas y no desde la fecha que los contratos fueron firmados, considero necesario de mencionar esto porque los Delegados de la Corte de Cuentas calcularon los atrasos desde que los contratos fueron firmados, y las multas fueron las siguientes: RESOLUCIÓN DE MULTA No. 37/2003, (CONTRATO No. 105/201) MATERIALES TÉCNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un Monto de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,554.10), RESOLUCIÓN DE MULTA No. 38/2003 (CONTRATO No. 35/2001). MATERIALES TÉCNICOS. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL • VARIABLE, por un Monto de VEINTE 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20.96); RESOLUCIÓN DE MULTA No. 39/2003 (CONTRATO No. 96/2001). KAN SAI INGENIERÍA CLÍNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual fue exonerada por no haber



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



incurrido en mora. RESOLUCIÓN DE MULTA No. 4D/2DD3 (CONTRATO No. 102/2001), ESAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual fue exonerada por no haber incurrido en mora; de las resoluciones de multas en cuestión se agregan fotocopias certificada por el Director del Hospital Nacional Dr. Jorge Manzini de Sonsonate a excepción de IB No. 37/2003. Impuesta a la Sociedad MATERIALES TÉCNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por doce mil quinientos cincuenta y cuatro 10/100 dólares de los Estados Unidos de América. quien interpuso una demanda contra el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate, en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de la cual se anexa una copia. c. En cuanto al numeral e. NO EXISTE UN PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL AÑO DOS MIL UNO, tal como los Delegados de la Corte de Cuentas de la República lo afirman fui Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones en el año dos mil uno, significa que el Plan de Compras se tuvo que haber elaborado en el año dos mil, por las personas que estaban entonces en el área de Compras, es de hacer mención que la UACI fue creada en el mes de febrero del año dos mil uno. Razón por la cual considero inconcebible que los delegados de la Corte de Cuentas de la República me estén señalando como responsable de no haber elaborado un plan de anual de compras que se tubo que haber presentado en el año dos mil, en la UNAC del Ministerio de Hacienda. Considero necesario manifestar que con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro, le envié un escrito a la Señora Aurora Andrade de Orellana, referente a las observaciones que se me notificaron, el cual no fue valorado, ya que lo manifestado en el mismo no se encuentra considerado en el informe final, del cual anexo copia. d. Como se puede advertir en ninguna de las tres observaciones elaboradas por los Delegados de la Corte de Cuentas de la República, se me puede vincular, ya que el PROCESO INADECUADO DE LICITACIÓN que mencionan no es cierto que fue por la cantidad de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 17/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sino que fue por la cantidad de TREINTA Y CUATRO NOVECIENTOS VEINTITRÉS 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en cuanto al INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO, quienes controlaron las Licitaciones del PROYECTO SETEFE fueron el Licenciado José Antonio Campos y el Sr. Carlos Dubon, y que las multas se impusieron de forma extemporánea porque no me hicieron llegar oportunamente la información necesaria y en cuanto a QUE NO EXISTE UN PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL AÑO DOS MIL UNO, el plan en referencia se tuvo que haber elaborado en el año dos mil y ser presentado en la UNAC del Ministerio de Hacienda ese mismo año. Razón por la cual con todo respeto PIDO: I. Admitirme el presente escrita II. Exonerarme de toda responsabilidad en el presente caso, ya que por lo manifestado anteriormente no soy responsable de ninguno de los tres

hallazgos. Presento fotocopias certificadas por el Dr. José Eduardo Josa Gutiérrez, en su calidad de Representante legal del Hospital Nacional de Sonsonate, de Resolución de Adjudicación No. OH/2001, de la Licitación Pública por Invitación No. 02/2001, referente al Suministra de Instrumental Médico Quirúrgico; de los Contratos Nos. 102/2001, perteneciente a la Sociedad ESAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, No. 103/2001, perteneciente a la Sociedad HQSPIMEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y No. 104. perteneciente a la Sociedad SALMEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; escrito de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil tres dirigido al Dr. José Eduardo Josa Gutiérrez, Actual Director del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V, Sonsonate; escrito de fecha trece de noviembre del año dos mil tres, que me envió el Lic. José Antonio Campos, ExAdministrador del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate; escrito de fecha tres de diciembre del año dos mil tres, que me envió el Sr. Carlos Dubon; escrito de fecha dieciséis de agosto del año dos mil cuatro, enviado por los Delegados de la Corte de Cuentas de la República; escrito de fecha nueve de septiembre del año dos mil cuatro, enviado por los Delegados de la Corte de Cuentas de la República; escrito con varias notas anexas de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro, que le envié a la Señora Aurora Andrade de Orellana, Jefe de Equipo de la Corte de Cuentas de La República; Demanda de la Sociedad MATERIALES TÉCNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentada en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, y admisión de la misma (aun se encuentra pendiente de resolver); Resolución de Multa No. 38/20D3, de la Sociedad MATERIALES TÉCNICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Resolución de Multa No. 3e/2DD3. de la sociedad KAN SAI INGENIERÍA CLÍNICA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y Resolución de Multa No. 4D/2DD3. de la Sociedad ESAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

**A folios 904 al 905** se encuentra el escrito presentado por la señora **MARITZA PORTALES MORALES DE GUERRERO**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifiesta " RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, como consecuencia de QUE EL HOSPITAL NO CUENTA CON UN MECANISMO CONFIABLE DE CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL Y QUE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL NO ESTA ARCHIVADA EN ORDEN LÓGICO Y DE FÁCIL ACCESO, según informe de auditoría efectuada por delegados de la Corte de Cuentas de la República. En donde se encontraron las siguientes irregularidades: a) Se encontró que en el mes de Julio del año dos mil uno, que cada empleado marco con bolígrafo la entrada y salida en las tarjetas de asistencia, las cuales carecían de sello y firma del jefe inmediato, con lo que se cuestiona la veracidad de la



1130

información contenida en las mismas, deficiencia ocasionada por la falta de contabilidad en el control de asistencia referido, lo que pudo facilitar la indisciplina en cuanto a permanencia del personal en aquellas personas que se aprovechan de la debilidad de los controles de asistencia. Incumpléndose así la Norma Técnica de Control Interno No. 2-07 que establece "En cada entidad publica se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores, Responderán por este reparo las Licenciadas MARITZA PORTALES MORALES DE GERRERO, del Diez de Septiembre a la Fecha y MARÍA ISABEL GONZALES TORRES DE ROGEL del Diez de Septiembre a la Fecha B) Consta en referido Informe de Auditoría Financiera que los expedientes del personal que labora en dicho Hospital no se encuentran archivados en orden lógico que facilite la ubicación de la documentación de cada uno de los empleados, causa de ello fue debido a la falta de diligencia del Jefe de Recursos Humanos, Incumpliendo así la Norma Técnica de Control Interno(NTC) No. 2-11 inciso 2º. Que establece" los expedientes deben caracterizarse por el orden, claridad y actualización permanente, contendrán los diferentes documentos y acciones que se refieran el desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización". Responden por este reparo las Licenciadas MARITZA PORTALES MORALES DE GUERRERO del Diez de Septiembre a la Fecha Y MARÍA ISABEL GONZALES TORRES DE ROGEL del Uno de Enero al nueve de Septiembre del dos mil uno, ambas Jefe de Recursos Humanos, Al respecto les MANIFIESTO: Con fecha 24 de Septiembre del dos mil cuatro se entrego a delegados de la Corte de Cuentas de la República los comprobantes de que el personal cuestionado por carencia de registro de asistencia laboro en forma regular en esta Institución durante del mes de julio del ano dos mil uno, se adjunta informe de fecha 22 de Septiembre del dos mil cuatro presentado a delegados de la Corte de Cuentas para efectos de desvanecer las observaciones efectuados al personal en informe de Auditoria de la Corte de Cuentas del año dos mil uno. A la fecha la Unidad de Recursos Humanos fue dotada del equipo y personal necesario que ha permitido implantar un mecanismo confiable de control de Asistencia, desde el año dos mil cuatro se cuenta con reloj de marcación de mano y un sistema de registro que permite la verificación del cumplimiento de la asistencia de cada empleado que labora en la Institución teniendo un persona responsable de dicha actividad desde que inicia el proceso hasta que finaliza, realizando los descuentos respectivos, adjunto copia de la documentación que genera el mecanismo de Control de Asistencia de personal. En relación a la documentación de los expedientes encuentra archiva en orden lógico y de fácil acceso dicha situación fue auditada posteriormente y en el informe final de auditoria de delegados de la Corte de Cuentas del periodo de Iº. De Enero al 31 de Diciembre del año dos mil uno, se encuentra en grado de **RECOMENDACIÓN CUMPLIDA** por lo

que se adjunta copia del informe antes detallado. A la Fecha me encuentro realizando Funciones de Tesorera Institucional por ordenes giradas por el Director de la Institución desde el día veintiuno de Octubre del año dos mil cuatro, adjunto copia del acuerdo de Asignación de Funciones y Nota enviada por el Director del Establecimiento. Razón por la cual con todo respeto PIDO: 1. Admitirme el presente Escrito. 2. Exonerarme de toda responsabilidad en el presente caso.

**A folios 949 al 950** se encuentra el escrito presentado por el señor **JOSE ANTONIO CAMPOS CANTIZANO**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa expone "por este medio me refiero a la Notificación que se me ha hecho por esa CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, en la cual me informan sobre responsabilidad administrativa en informe de auditoría financiera realizada a la Institución del ejercicio fiscal dos mil uno. La responsabilidad me es atribuida por incumplimiento a: 1. Equipo Médico sin utilizar. 2. No existe un plan anual de compras para el año 2001. Con relación a la designación de responsabilidad administrativa, informo a ustedes lo siguiente: La responsabilidad me la atribuyen a pesar de que las observaciones de los auditores fueron cumplidas y mi persona no podía actuar directamente, ya que eran otros los funcionarios que debían de subsanar lo observado. En relación al equipo' médico sin utilizar, en el período evaluado por la Corte de Cuentas de la República, desempeñaba el cargo de Jefe División Administrativa, mi profesión es de Licenciado en Contaduría Pública, mi especialidad no me permite decidir y ordenar como y cuando utilizar los equipos médicos de la Institución, por la cual envié nota al Subdirector de la división médica, quien era la persona idónea para evaluar la situación y se le diera el mejor uso a los equipos médicos que se encontraban almacenados. (Anexo copia de nota).- realicé todas las gestiones necesarias con los funcionarios que podían ordenar la distribución de los equipos, hasta que fueron distribuidos según lo pueden constatar en documentación que le anexo (vales de salida de almacén). El señor Director del Hospital giró instrucciones al Lic. Rigomer, Quijada Jefe UACI; al señor Carlos Dubón, encargado proyecto SETEFE y a la señora Lorena Molina, Guardalmacén para que verificaran la distribución y entrega respectiva, y únicamente la señora guardalmacén envió noca al señor director del Hospital para informarle de la existencia de distribuidos para su utilización lo antes posible. En relación a que no existe plan anual de compras para el año 2001, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, fue creada según acuerdo No. Son-028 de fecha 21 de febrero 2001, el plan anual de compras debió ser elaborado en el año 2000, pero como en la institución aún no se había creado la UACI, se trabajaba con la Ley de Suministros del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, razón por la cual no fue elaborado en el año 2000, el plan anual



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



113

de compras para el ejercicio fiscal 2001. (Anexo copia de documentos que confirman lo mencionado). Por los motivos expuestos anteriormente les pido: 1.- Aceptarme el presente escrito. 2.- Exonerarme de la responsabilidad administrativa que se me ha atribuido, ya que durante mi gestión como jefe de la División Administrativa del Hospital, hice las gestiones necesarias para solventar las observaciones hechas por los auditores de la Corte de Cuentas al ejercicio fiscal 2001".

**A folios 998 al 999** se encuentra el escrito presentado por la señora **MARIA ISABEL GONZALEZ DE ROGEL**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifiesta "Que efectivamente me desempeñé como Jefe del Departamento de Recursos Humanos en funciones por decisión del Director de la Institución de ese entonces, en el periodo comprendido del primero de enero al nueve de septiembre del año dos mil uno, y como tal firmaba documentación relacionada con el cargo que ostentaba, no omito manifestar que la suscrita en ese momento tenía el nombramiento de Auxiliar de Personal I, con un salario de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO 30/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$578.30), anexo fotocopia certificada por el Señor Director del SIBASI REGIONAL SONSONATE-HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI V. SONSONATE. del Nombramiento en mención. Que en relación al reparo numero dos, EL HOSPITAL NO CUENTA CON UN MECANISMO CONFIABLE DE CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL, y el reparo numero tres, LA DOCUMENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL NO ESTA ARCHIVADA EN ORDEN LÓGICO Y DE FÁCIL ACCESO; ambos han sido subsanados oportunamente, es de hacer mención que en el informe global presentado en el Juicio de Cuentas en mención ya se encuentra agregada fotocopia del informe de los Auditores de la Corte de Cuentas de La República, en donde se da como recomendación cumplida los reparos antes dichos. Que las fotocopias presentadas para que se agreguen al Juicio de Cuentas en comento, son demasiadas por contener varios documentos. Razón por la cual todo respeta les PIDO: Que se agregue la certificación global de los documentos en mención que presento, extendida por el Doctor José Eduardo Josa Gutiérrez, en su calidad de Representante Legal del SI6ASI REGIONAL SONSONATE-HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI V. SONSONATE. Y si ustedes lo estiman conveniente realizar la compulsa de los documentos originales que se encuentran en las diferentes Unidades de esta Institución. Presento también fotocopias certificadas por el mismo Titular del Informe de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, de los hallazgos números dos y tres, para efectos de que sean agregados al referido proceso".

**A folios 1020** se encuentra el escrito presentado por el señor **CARLOS ENRIQUE CANIZALEZ VEGA** quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifiesta "por este medio me refiero a la Notificación que se me ha hecho por esa CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, en la cuál me informan de la CARENCIA DE REGISTROS DE ASISTENCIA de mi persona en el periodo del uno al veintitrés de Julio del dos mil uno, mientras laboraba en el Hospital Nacional Jorge Manzzini de Sonsonate con Funciones de Medico Residente de Pediatría. Es importante pedir disculpas por no responder de forma oportuna al informe de auditoria que se me reportara el día 27 de Febrero del 2006,pero en esa ocasión solicité asesoría al personal que en ese periodo auditado era la Jefe de Recursos Humanos del SIBASI Sonsonate Licenciada María Isabel Torres de Rogel y al Jefe de la División administrativa del SIBASI Licenciado José Antonio Campos Cantizano, quienes me informan que serán ellos los que darán respuesta al Informe de Auditoria realizado por la Corte de Cuentas en ese periodo y el cual involucra a mi persona en la Carencia de Registros de Asistencia y de lo cual ellos si tienen los comprobantes de mi asistencia . Para fecha 5 de Abril del 2006 recibo nuevo informe en el cual se redeclara Rebelde por no haber dado respuesta oportuna, para lo cual solicito se me tome en cuenta los siguientes argumentos: • En esa fecha mis funciones de residente incluía laborar 32 horas continuas cada 4 días y los otros días se laboraban 8 horas, el trabajo que realizaba era dar atención directa a los usuarios en la Unidad de Emergencia, consulta Externa y encamados. Es importante mencionar que durante mi desempeño en el Hospital Jorge Mazzini fui muy responsable con mis obligaciones y eso incluye el cumplimiento de horarios a cabalidad, pues nunca tuve una nota de amonestación o de descuento por esa causa de lo cual puede dar fe en ese momento el Jefe del Departamento de Pediatría el Dr. Jorge Cajal y mi expediente clínico. " En ese periodo evaluado los métodos que el Departamento de Recursos Humanos utilizaba para el registro de asistencia era asumida como empleado con toda responsabilidad con la único problema que utilizaban múltiples sistemas como marcador de tarjeta, tarjeta electrónica (carnet) adaptada a una computadora, libro de asistencia ,etc. y de la cual toda la responsabilidad de su control era el departamento de Recursos Humanos; pues la nuestra era marcar todos los días y dar atención directa al usuario. • Adjunto copias de evidencia que durante ese periodo si asistí a mis laboras diarias en esa institución. (Fotocopias de Expedientes clínicos) Por los motivos expuestos anteriormente les pido: • Acepten mis disculpas por no dar respuesta oportuna y aceptan el presente escrito. • Exonerarme de la responsabilidad que se me ha atribuido, ya que durante mi trabajo en esa institución como medico residente nunca falte a la obligación de registrarme a diario



en los métodos que la institución asignara y siempre realice mi trabajo con responsabilidad”.

**A folios 1040 al 1041** se encuentra el escrito presentado por la señora **ALICIA BEATRIZ ALFARO DE VILLALTA** quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifiesta “por este medio me refiero a la Notificación que se me ha hecho por esa CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, en la cual me notifican sobre responsabilidad patrimonial en informe de auditoria financiera realizada a la Institución del ejercicio fiscal dos mil uno. La responsabilidad me es atribuida por CARENCIA DE REGISTROS DE ASISTENCIA DE ALGUNOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL por la deficiencia originada por la falta de mecanismos confiables de control de asistencia del personal, al respecto le expongo lo siguiente: 1. Los días señalados en dicho informe me presenté a trabajar, lo que se puede comprobar en expedientes clínicos de pacientes atendidos por mi persona en el Hospital, donde efectué anotaciones médicas, también en las recetas donde registré las prescripciones de medicamentos a los pacientes atendidos; de lo cual anexo fotocopias. 2. El encargado de velar por los registros de entrada y salida del Hospital de cada uno de los empleados es el Departamento de Recursos Humanos, quienes deben implementar los mecanismos de control, y custodiar los registros adecuadamente. 3. Durante los días del 01 al 23 de julio 2001, marcaba según el sistema implementado por Recursos Humanos, debido a que no había reloj marcador, se hacía en un Orden Book, que luego era custodiado por Recursos Humanos. 4. Los días 02,09 y 16 de julio me fue imposible encontrar documentación que soporte mi atención a pacientes, ya que en estadística no me proporcionaron registros de dichas fechas. Por los motivos expuestos anteriormente les pido: 1.-Aceptarme el presente escrito. 2.- Exonerarme de la responsabilidad patrimonial que se me ha atribuido, ya que durante el período auditado, labore según los horarios establecidos por esta institución, lo que puede demostrarse con las recetas extendidas a los pacientes que recibieron atención médica en las fechas del uno al veintitrés de julio correspondiente al ejercicio fiscal 2001 y las copias de Historia Clínica de pacientes”.

**A folios 1064 al 1065** se encuentra el escrito presentado por el señor **JOSE GUILLERMO RAMOS FLORES** quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifiesta” por este medio me refiero a la Notificación que se me ha hecho por esa CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, en la cual me informan sobre responsabilidad patrimonial en informe de auditoria financiera realizada a la Institución del ejercicio fiscal dos mil uno. La responsabilidad me es atribuida por CARENCIA DE REGISTROS DE ASISTENCIA DE

ALGUNOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL por la deficiencia originada por la falta de mecanismos confiables de control de asistencia del personal, al respecto le expongo lo siguiente: 1. Los días señalados en dicho informe me presenté a trabajar, lo que se puede comprobar en expedientes clínicos de pacientes atendidos por mi persona en el Hospital, donde efectué anotaciones médicas, también en las recetas donde registré las prescripciones de medicamentos a los pacientes atendidos; de lo cual anexo fotocopias. 2. El encargado de velar por los registros de entrada y salida del Hospital de cada uno de los empleados es el Departamento de Recursos Humanos, quienes deben implementar los mecanismos de control, y custodiar los registros adecuadamente. 3. Durante los días del 01 al 23 de julio 2001, marcaba según el sistema implementado por Recursos Humanos, debido a que no había reloj marcador, se hacía en un Order Book, que luego era custodiado por Recursos Humanos. 4. Los días 02, 03, 09, 10, 11 y 13 de julio me fue imposible encontrar documentación que soporte mi atención a pacientes, ya que en estadística no me proporcionaron registros de dichas fechas. Por los motivos expuestos anteriormente les pido: 1.- Aceptarme el presente escrito. 2.- Exonerarme de la responsabilidad patrimonial que se me ha atribuido, ya que durante el período auditado, laboré según los horarios establecidos por esta institución, lo que puede demostrarse con las recetas extendidas a los pacientes que recibieron atención médica en las fechas del uno al veintitrés de julio correspondiente al ejercicio fiscal 2001 y las copias de Historia Clínica de pacientes”.

**A folios 1079** se encuentra un segundo escrito presentado por el señor **JOSE ANTONIO CAMPOS CANTIZANO** quien manifiesta” por este medio me refiero a la Notificación que se me ha hecho por esa CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, en la cual me piden: agregar las fotocopias certificadas de la documentación presentada el día 20 de marzo del corriente año. Para cumplir con lo solicitado por la honorable cámara le remito las copias de la documentación debidamente certificada para que sean agregadas al expediente respectivo”

**A folios 1140** se encuentra el escrito presentado por la señora **MARIA ISABEL GONZALEZ DE ROGEL** quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifiesta “por este medio remito a esa Instancia la Resolución No. D7I, de fecha dos de junio del presente año. Emitida por el Señor José Eduardo Josa Gutiérrez, en su calidad de Medico Director del SIBASI SONSONATE, en la cual da fe que se efectuó un registro ordenado y un ajuste de control de personal, lo cual permitió establecer la asistencia de todo el personal que había sido observado según la Auditoria practicada por los delegados de la Corte de Cuentas de La



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1173

República, en su oportunidad. Razón por la cual con todo respeto PIDO: I. Admitirme el presente escrito con la resolución antes expresada. II. Exonerarme de toda responsabilidad en el presente caso”.

**V-** Habiendo Depurado suficientemente el presente Juicio de Cuentas y de conformidad al Art. 69 de la Ley de esta Corte, se concedió audiencia por el término legal a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada por el Fiscal **LARRY OVIDIO FLORES HENRIQUEZ**, a folios 139 quien en lo pertinente manifiesta “Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas-y cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre del presente año, en la cual se me concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: Con relación a la Responsabilidad Patrimonial. Reparó Único “Carencia de registros de asistencia de algunos empleados del Hospital”. Con relación a este reparo la representación fiscal considera que las justificaciones de las inconsistencias presentadas por los cuentadantes sean analizadas por un auditor comisionado por su digna autoridad, de la Dirección de Auditoría Sector Social y Medio Ambiente de esta Corte de Cuentas, con el fin de que rinda su informe si se justifica total ó parcialmente. Responsabilidad Administrativa. Numeral Uno, “No se encontraron seguros contra riesgos y siniestros para los bienes en uso”. Con relación a este Reparó y en vista que el señor Carlos Antonio Aguilar Cavaría ha sido declarado rebelde, esta Honorable Cámara no puede tener por desvirtuada la responsabilidad que se le atribuye, por lo que éste debe ser condenado. Numeral Dos. “El Hospital no cuenta con un mecanismo confiable de control de asistencia de personal”. Con relación a este reparo y con los argumentos y prueba presentada a criterio del suscrito se desvanece la responsabilidad. Numeral Tres “La documentación de los expedientes del personal no está archivada en orden lógico y de fácil acceso”; con relación a este reparo los cuentadantes han presentado prueba que los expedientes del personal ya se encuentran bien archivados, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece. Numeral Cuatro “Deficiencia de control interno en el área de Informática”. Con relación a esta responsabilidad la señora Carmen Edelmira Pilia de Mondo ha comprobado con la documentación presentada que las observaciones han sido superadas, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece. Numeral Cinco “Proceso inadecuado de licitación”. Con relación a este reparo el señor Cárcamo ha presentado documentación que ampara licitaciones que podrían llevarse por licitación pública por invitación, sin embargo no ha desvanecido el señalamiento de los auditores ya que se limita a mencionar que no es cierto lo mencionado por ellos, por lo que a criterio del suscrito esos argumentos y prueba presentada no desvanecen su responsabilidad. Numeral Seis, “Incumplimiento en el plazo de

entrega de equipo e instrumental médico, con relación a esta observación a criterio del suscrito con los argumentos planteados y documentación presentada desvanece la responsabilidad ya que han comprobado que si se les exigió la entrega de equipo a los proveedores y les impusieron las respectivas multas. Numeral Siete "Equipo médico sin utilizar". Con relación a este reparo con el cuadro presentado en el cual mencionan la distribución del equipo médico se desvanece la responsabilidad. Numeral Ocho "Carencia de registros de asistencia de algunos empleados del Hospital", con relación a este reparo y en vista que tiene relación con la responsabilidad Patrimonial, reparo uno ratifico la opinión venida en dicho numeral, ya que se tiene que determinar que el control de asistencia de personal sea confiable. Reparos Nueve "No existe un plan de compras para el año dos mil uno, con relación a este reparo los argumentos planteados por los cuentadantes desvanecen su responsabilidad, por lo expuesto a Vos **OS PIDO: Me** admitáis d presente escrito; Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos mencionados.

**VI** - Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por las personas reparadas, compulsas realizadas y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE: A) Respecto a la Responsabilidad Patrimonial. Reparos Únicos** Se verificó que al momento de efectuar la auditoría en el área de gastos de personal, algunos de los empleados del Hospital no registraron las entradas y salidas diarias, debido a que el Hospital carece de documentación que compruebe su permanencia en el lugar de trabajo, a criterio de esta Cámara es esta misma falta de control lo que produce un elemento de incertidumbre en lo referente a cuantificar el monto de los presuntos pagos indebidos y que incide en la sustentación del hallazgo y por consiguiente del reparo formulado porque si la causa es la **FALTA DE CONTROLES DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA**, tampoco se ha comprobado el mecanismo empleado que sirva como referente para cuantificar con precisión los salarios no devengados. En tales circunstancias, los suscritos jueces basados en el principio in dubio pro reo, consideran procedente declarar insubsistente el reparo en mención, exonerando de la responsabilidad patrimonial acreditada a los funcionarios mencionados en dicho reparo. **B) En relación a la Responsabilidad Administrativa por el Reparos Uno** debido a que el Director de la Institución no gestionó el presupuesto para la contratación de seguros contra riesgos y siniestros de los bienes del Hospital, inobservando la Norma Técnica de Control Interno número **3-11**. Que enuncia que las entidades públicas establecerán sistemas de seguridad que protejan los bienes almacenados contra eventuales riesgos y siniestros...etc. Es evidente que hubo una omisión a la norma en comento, por lo que esta Cámara es del criterio que procede la imposición de una multa. **Reparos Dos**, debido a la falta de confiabilidad en el control de asistencia lo cual da como



4474

resultado la indisciplina en cuanto la asistencia y permanencia del personal, se violentó la Norma Técnica de Control Interno N° 2-07 en la cual manifiesta que en cada entidad Pública se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servicios...etc. En este sentido el Hospital carece de este Sistema. Por lo que procede la imposición de una multa. **Reparo Tres** debido a la falta de diligencia para tener los expedientes del personal en orden lógico por parte del Jefe del Departamento de Recursos Humanos queda evidencia la omisión a la Norma Técnica de Control Interno N° 2-11 donde establece que los expedientes deben caracterizarse por el orden, claridad y actualización permanente y contendrán los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño y evaluación del empleado dentro de la organización. Por lo que procede la imposición de una multa. **Reparo Cuatro**, este reparo se considera desvirtuado en razón de la prueba presentada, la cual corre agregada a folios 781 al 799 consistente en la resolución N° 117, en donde consta que la funcionaria **Carmen Edelmira Pilia**, fue nombrada en el cargo de Operador I a partir del día veinticuatro de junio de dos mil dos, por lo que la observación cuestionada bajo el título "deficiencias de control interno en el área de informática" atribuida a la funcionaria antes relacionada es improcedente en virtud que no estuvo ejerciendo ese cargo durante el periodo auditado, por lo tanto procede relevarla de responsabilidad por dicho reparo. **Reparo Cinco** este reparo no ha sido desvirtuado en razón de que la documentación presentada y agregada a folios 848 a folios 865, consiste en copias simples de los contratos de licitación bajo los números 103/2001,102/2001, 104/2001 los cuales no rectifican la observación en comento, en cuanto a la licitación **N° 002/2001**, por cuyo monto adjudicado tendría que haber sido licitación Pública y no Licitación Pública por invitación, la responsabilidad se mantiene; además consta en el acta de lectura del Informe el reconocimiento de los hechos por parte de la Administración; en cuanto al argumento de que se hizo de esa forma porque no sabían la cantidad de dinero que se tenía disponible para dicha licitación, tal afirmación es inadmisibles, como lo establece el art.228 de la Constitución de la República; de ahí que la clase de licitación dependerá del monto de la contratación, en función de los bienes o servicios a adquirir y no de factores subjetivos de los titulares de la entidad, lo cual demuestra una violación al artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que es procedente la imposición de una multa. **Reparo Seis** en relación al descuido del jefe de la UACI al no hacer cumplir las cláusulas contractuales y exigir a los proveedores la entrega oportuna de los bienes, este reparo a criterio de esta Cámara no ha sido desvirtuado en razón de haber inobservado la cláusula tercera de los contratos 95/2001,96/2001,102/2001 y 105/2001 que establece "el contratista se obliga a suministrar la mercadería

contratada en un plazo no mayor de 90 días a partir del día que el contrato este legalizado". Por lo que es procedente la imposición de una multa. **Reparo Siete** este reparo se considera desvirtuado en razón de la prueba presentada la cual corre agregada de folios de folios 958 al 981 consistente en los vales de salida de los equipos, descargando así el equipo medico sin utilizar. Por lo que procede liberar a los funcionarios involucrados en este reparo de la imposición de multa. **Reparo Ocho** debido a que el Jefe de Recursos Humanos no aplica un mecanismo confiable en cuanto al control de asistencia del personal, se inobservó el artículo 99 numeral 2 y 4 de las Disposiciones Generales de Presupuesto el cual expresa "las faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes, serán sancionadas por las primeras tres veces, con la pérdida del sueldo correspondiente al periodo comprendido entre la hora de entrada y aquella en que el empleado se haya presentado..." Tal omisión acredita la imposición de una multa. **Reparo Nueve:** Este reparo se considera desvirtuado en razón de la prueba presentada, la cual corre agregada a folios 883 en la cual presentan nota suscrita por el Director, Doctor JOSE EDUARDO JOSA, quien hace constar la fecha en que fueron contratados los señores relacionados, así como el acuerdo N° SON-028 de fecha 21 de febrero del año dos mil uno, la cual corre agregada a folios 1,116 en el que dicho titular hace constar que los funcionarios relacionados en el presente reparo fungieron a partir del día veintidós de febrero del año dos mil uno; por consiguiente a juicio de los suscritos es procedente exonerarlos de responsabilidad administrativa, en lo que respecta a este reparo

**POR TANTO:** De conformidad con los artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y artículos 54, 55, 57, 59, 61, 64, 66, 67, 68, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-DECLÁRASE insubsistente** el reparo único que contiene la **Responsabilidad Patrimonial**, acreditada en el presente juicio; y en consecuencia **ABSUELVESE a los señores** Silvia Ligia Castro Arana, Médico especialista; Rodolfo Ernesto Bautista V. Médico Consulta General ; Guido Camilo Desiderio Lavarrave R. Médico Residente I; Walter Carranza, Medico Residente III ; Carlos Enrique Canizales V. Médico Residente III; Jaime Hernández, Médico Residente II; Neyda Lisbeth H. Villatoro de Escobar, Médico Residente II; Julio Cesar Medina Medina, Auxiliar de Almacén I; Edwin Odir de León, Auxiliar de Servicio; Marina Maribel Moz de Vides, Trabajadora Social; Marta Gladis Reyes López, Médico Consulta General; Rafael Edgardo Arévalo Pérez, Médico Jefe de Servicio; Ricardo Orlando Ehierman, Médico Consulta General ; Yesenia Maribel Umaña, Auxiliar de Enfermería ; Alicia Beatriz Alfaro de Villalta, Médico Especialista I; Héctor Danilo Castro Marín, Médico Especialista II,; José

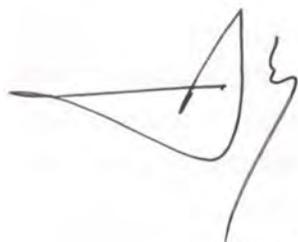


4175

Mauricio González García, Médico Residente; Elena Elizabeth Cáceres López, Médico residente II ; Alma Estela Mena Artero de Rivera, Médico Residente I; Saúl Arquímedes Cáceres, Médico Residente I; Claudia del Socorro Renderos M. Encargada de Cafetería; Rosa Carolina Polanco Balibrera, Médico Residente; Alcira Jeannette Merino R. Médico Residente; José Guillermo Ramos Flores, Médico Especialista I; **b)** Carlos Ernesto Fuentes Moreno, Motorista II; Carlos Higinio Figueroa, Obrero Mantenimiento II; Norma Haydee Sandoval Palenco ; Sara Beatriz Hidalgo de Gutiérrez; Dora Quinteros Campos de Arévalo, Secretaria II; Claudia del Socorro Renderos M; Jacqueline Galeano Alvarenga; Yamileth Yovana Ponce S.; Mario Edwin Erroa; Rosario Carranza; Elda Yohana Cabrales Bolaños; Soraya Benavides Ayala; Gloria Elizabeth Recinos I; José Oscar Álvarez; Ramón Ernesto Zepeda Rodríguez; Katia Beatriz Flores Figueroa; Betsy Santamaría Herrera; Mirla Caballero González; Wilson Quintanilla López; Rafael Antonio Galicia España; Carolina Ponce Rauda; Ana Beatriz Chicas Montoya; Evidelia Lastenia Castro; Willian Antonio Rodríguez y Milton Mejía Peraza; **II – DECLARASE** Responsabilidad Administrativa al señor **CARLOS ANTONIO AGUILAR CHAVARRIA O CARLOS ANTONIO AGUILAR CAVARIA** , Director; por el reparo **uno**, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$135.02)**; **III – DECLARASE** Responsabilidad Administrativa a la señora **MARITZA PORTALES MORALES DE GUERRERO**, Jefa de Recursos Humanos; por los reparos **Dos y Tres**, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$58.40)**; **IV – DECLARASE** Responsabilidad Administrativa a la señora: **MARIA ISABEL GONZALEZ TORRES DE ROGEL**, Jefa de Recursos Humanos por los reparos **Dos, Tres y Ocho**, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR (\$57.30)**; **V– ABSUELVESE** de Responsabilidad Administrativa a la señora **CARMEN EDELMIRA PILIA DE IRIONDO**, Encargada de Informática relacionada en el Reparó **Cuatro**, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia; **VI- DECLARASE** Responsabilidad Administrativa al señor **JOSE EDGARDO CARCAMO**,

Jefe de la UACI; por los reparos **Cinco** y **Seis**, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia, **CONDENASELE** al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$84.40)**, asimismo **ABSUELVESE** al señor Cárcamo de pagar la cantidad establecida en el reparo **nueve**; **VII- ABSUELVESE** de Responsabilidad Administrativa al señor **JOSE ANTONIO CAMPOS CANTIZANO**, Jefe de la División Administrativa ; por los reparos **siete y nueve**, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia; **VIII-** Apruébese la gestión de los funcionarios **CARMEN EDELMIRA PILIA DE IRIONDO y JOSE ANTONIO CAMPOS CANTIZANO**; en los cargos y periodo establecido; **IX-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en los romanos **II, III, IV y VI**, en los cargos y período establecido, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia y ; **X-** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE.**



Juez  
Interino



Juez

Ante mí,



Secretario de Actuaciones.





46

MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS REPÚBLICA:

San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veinte.



Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con veinticuatro minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil seis en el Juicio de Cuentas Número JC-111-2004-1, diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil uno, contra los señores: José Eduardo Josa Gutiérrez, Director Región del SIBASI Sonsonate; José Antonio Campos Cantizano, Jefe de la División Administrativa; José Edgardo Cárcamo, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Ana Luisa Carías de Barrera, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Claudia Lizzett Patiño Rodríguez, Contadora; Maritza Portales Morales de Guerrero, Jefe de Recursos Humanos; María Isabel González Torres de Rogel, Jefe de Recursos Humanos; Carmen Edelmira Pilia de Iriondo, Encargada de Informática; y Manuel Alonso Cáceres Bran, Encargado de Informática.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“...I) DECLÁRASE insubsistente el reparo único que contiene la Responsabilidad Patrimonial, acreditada en el presente juicio; y en consecuencia ABSUÉLVASE a los señores Silvia Ligia Castro Arana, Médico especialista; Rodolfo Ernesto Bautista V. Médico Consulta General; Guido Camilo Desiderio Lavarre R. Médico Residente I; Walter Carranza, Médico Residente III; Carlos Enrique Canizales V. Médico Residente III; Jaime Hernández, Médico Residente II; Neyda Lisbeth H. Villatorio de Escobar, Médico Residente II; Julio Cesar Medina Medina, Auxiliar de Almacén I; Edwin Odir de León, Auxiliar de Servicio; Marina Maribel Moz de Vides, Trabajadora Social; Marta Gladis Reyes López, Médico Consulta General; Rafael Edgardo Arévalo Pérez, Médico Jefe de Servicio; Ricardo Orlando Ehierman, Médico Consulta General; Yesenia Maribel Umaña, Auxiliar de Enfermería; Alicia Beatriz Alfaro de Villalta, Médico Especialista; Héctor Danilo Castro Marín, Médico Especialista II; José Mauricio González García, Médico Residente; Elena Elizabeth Cáceres López, Médico Residente II; Alma Estela Mena Artero de Rivera, Médico Residente I; Saúl Arquímedes Cáceres, Médico Residente I; Claudia del Socorro Renderos M. Encargada de Cafetería; Rosa Carolina Polanco Balibrera, Médico Residente; Alcira Jeannette Merino R. Médico Residente; José Guillermo Ramos Flores, Médico Especialista I; b) Carlos Ernesto Fuentes Moreno, Motorista II; Carlos Higinio Figueroa, Obrero de Mantenimiento II; Norma Haydee Sandoval Palenco; Sara Beatriz Hidalgo de Gutiérrez; Dora Quinteros Campos de Arévalo, Secretaria II; Claudia del Socorro Renderos M; Jacqueline Galeano Alvarenga; Yamileth Yovana Ponce S.; Mario Edwin Erroa; Rosario Carranza; Elda Yohana Cabrales Bolaños; Soraya Benavides

Ayala; Gloria Elizabeth Recinos I; José Oscar Álvarez, Ramón Ernesto Zepeda Rodríguez; Katia Beatriz Flores Figueroa; Betsi Santamaría Herrera; Mirla Caballero González; Wilson Quintanilla López; Rafael Antonio Galicia España; Carolina Ponce Rauda; Ana Beatriz Flores Figueroa; Evidelia Lastenia Castro; Willian Antonio Rodríguez y Milton Mejía Peraza; II - DECLARASE Responsabilidad Administrativa al señor CARLOS ANTONIO AGUILAR CHAVARRIA O CARLOS ANTONIO AGUILAR CAVARIA, Director; por el reparo uno, por las razones contenidas en el literal B) del romano IV de esta sentencia, en consecuencia, CONDENASELE al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$135.02); III - DECLARASE Responsabilidad Administrativa a la señora MARITZA PORTALES MORALES DE GUERRERO, Jefa de Recursos Humanos; por los reparos Dos y Tres, por las razones contenidas en el literal B) del Romano VI de esta sentencia, en consecuencia, CONDENASELE al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$58.40); IV- DECLARASE Responsabilidad Administrativa a la señora MARÍA ISABEL GONZALEZ TORRES DE ROGEL, Jefa de Recursos Humanos por los reparos Dos, Tres y Ocho, por razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia,, en consecuencia, CONDENASELE al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$57.30). V- ABSUELVESE de Responsabilidad Administrativa a la señora CARMEN EDELMIRA PILIA DE IRIONDO, Encargada de Informática relacionada en el Reparó Cuatro, por las razones contenidas en el literal B) del romano IV de esta sentencia; VI- DECLARASE Responsabilidad Administrativa al señor JOSÉ EDGARDO CARCAMO, Jefe de la UACI; por los reparos Cinco y Seis, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia, en consecuencia CONDENASELE al pago de multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$84.40), asimismo ABSUELVESE al señor Cárcamo de pagar la cantidad establecida en el reparo nueve; VII- ABSUELVESE de Responsabilidad Administrativa al señor JOSE ANTONIO CAMPOS CANTIZANO, Jefe de la División Administrativa; por los reparos siete y nueve, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta sentencia; VIII- Apruébese la gestión de los funcionarios CARMEN EDELMIRA PILIA DE IRIONDO y JOSE ANTONIO CAMPOS CANTIZANO; en los cargos y período establecido; IX- Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en los romanos II, III, IV y VI, en los cargos y período establecido, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia y ; X- Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. NOTIFÍQUESE... "" ""

Estando en desacuerdo con dicho fallo, el señor José Edgardo Cárcamo, interpuso Recurso de Apelación, solicitud que fue admitida de folio 687 vuelto a 688 frente de la pieza principal número cuatro y tramitada en legal forma.

En esta instancia ha intervenido en su carácter personal el señor José Edgardo Cárcamo; y el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.



VISTOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

I) Por resolución folios 6 vuelto a 7 frente del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de apelante, al señor **José Edgardo Cárcamo**; y en calidad de apelado, al Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; de igual manera en dicha resolución, se tiene como partes interesadas en el presente proceso a los señores **José Antonio Campos Cantizano**, **Carmen Edelmira Pilia de Iriondo**, **María Isabel González de Rogel**, **José Guillermo Ramos Flores** y **Alicia Beatriz Alfaro de Villalta**; corriéndosele traslado al Apelante, señor **José Edgardo Cárcamo** para que expresara los respectivos agravios; los cuales fueron evacuados mediante escrito agregado de folios 12 a folios 15 del Incidente de Apelación, exponiendo esencialmente lo siguiente:

“...Atentamente a vos EXPONGO: Que habiéndome corrido traslado para expresar agravios, conforme lo establece el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, lo hago en los términos siguientes: Que según la Sentencia Definitiva de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, proveída a las diez horas con veinticuatro minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil seis; en donde se me responsabiliza administrativamente por los reparos siguientes: **REPARO CINCO PROCESO INADECUADO DE LICITACIÓN**. De conformidad al informe de Auditoría Financiera realizada al Proceso de Licitación Pública No. 002/2001, que se refirió al Suministro de Instrumental Médico Quirúrgico, fue por la cantidad de \$105,232.17, a Servicios Quirúrgicos, se reflejó que se efectuó una Licitación Pública por Invitación, cuando lo correcto según la Ley era Licitación Pública, por la falta de diligencia del Jefe de la UACI, al no darle estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la falta de Licitación en adquisiciones de bienes posibilita el riesgo de responsabilidades administrativas. Incumpliendo el Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, donde se establecen los montos para la aplicación de las formas de Contratación serán las siguientes: a) LICITACIÓN PÚBLICA: por un monto superior al equivalente a seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos, b) LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios urbanos. Responde por este reparo el Licenciado JOSE EDGARDO CARCAMO, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **REPARO SEIS INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO**, ya que según el informe de Auditoría Financiera practicada al Hospital San Juan de Dios, y que al revisar los Contratos de adquisición de Equipo e Instrumental Médico Quirúrgico, se encontró un atraso en el plazo de entrega por parte de los Proveedores al Almacén del Hospital de los siguientes equipos: Equipo de Cirugía Mayor, Equipo de Cirugía Menor, Equipo de Traqueotomía, Equipo de Cirugía Ginecológica Abdominal, Desfibrilador / Monitor, Electrocardiógrafo, 11 Tensiómetros de Mercurio, Esterilizadores a Vapor y Esterilizador Eléctrico. Que la deficiencia anterior se debe al descuido por no hacer cumplir las Cláusulas Contractuales y exigir a los Proveedores la entrega oportuna de los bienes, situación que ocasiona detrimentos patrimoniales al Hospital. Asimismo la cláusula PLAZO DEL CONTRATO Y MULTA. El contratista se obliga a suministrar la mercadería controlada en un plazo no mayor de 90 días a

partir del día en que el contrato este legalizado. Y que responde por este reparo el Licenciado JOSE EDGARDO CARCAMO, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y se me condena al pago de una multa por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$84.40), y de la cual no estoy de acuerdo, por no estar apegado a derecho. La inconformidad manifestada la fundamento en lo siguiente: En cuanto al **REPARO CINCO** no es cierto que el monto de la resolución de Adjudicación de la Licitación que se refirió al Suministro de Instrumental Médico Quirúrgico, fue por la cantidad de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 17/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$105,232.17**), y que según el criterio de los Auditores, la Cámara Cuarta de Primera Instancia y el criterio del Fiscal que conoció el caso, esa Licitación debió de ser una Licitación Pública y no una **Licitación Pública por Invitación**. El Salario mínimo del Sector Comercio en el año dos mil uno, era de CIENTO CUARENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$144.00); y de conformidad a lo establecido en el Art. 40 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones el momento para proceder a realizar un proceso de **Licitación Pública** era en esos momentos por un monto superior a NOVENTA Y UN CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$91,440.00**); en el literal b) del mismo Art. se determina que el monto para promover una **Licitación Pública por Invitación** era de ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$11,520.00**) hasta NOVENTA Y UN CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$91,440.00**). En la Licitación Pública por Invitación No. 002/001 (Suministro de Instrumental Médico Quirúrgico), fue proveída la Resolución de Adjudicación No. 011/2001, por el Titular de ese momento Dr. Carlos Aguilar Chavarría, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$34,923.20**). en la Licitación Pública por Invitación No. 002/2001, resultaron adjudicadas tres Sociedades oferentes las cuales fueron **ESAL, S.A. DE C.V.**, con la cantidad de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 26/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$18,279.26**); **HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.** con la cantidad de CINCO MIL NOVENTA Y CINCO 12/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$5,095.12**) y **SALMED, S.A. DE C.V.**, con la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO 82/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$11,548.82**), sumando lo adjudicado a las tres Sociedades la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34,923.20)**. Con fecha quince de marzo del año dos mil seis, ejerciendo mi derecho de defensa presenta a la Cámara Cuarta de Primera Instancia para efectos de descargos copias certificadas por el Titular de los documentos siguientes: Resolución de Adjudicación No. 011/2001, de la Licitación Pública por Invitación No. 02/2001 referente al Suministro de Instrumental Médico Quirúrgico; de los Contratos Nos. 102/2001, perteneciente a la Sociedad **ESAL, S.A. DE C.V.**, NO. 103/2001, perteneciente a la Sociedad **HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.** y No. 104, perteneciente a la Sociedad **SALMED, S.A. DE C.V.** los cuales no fueron consideradas por la Cámara en mención pues en la Sentencia solo se limitó a decir que el reparo no había sido desvirtuado en virtud de que la documentación presentada y agregada a folios 848 a folios 865, consiste en copias simples de los Contratos de licitación bajo los números 103/2001, 104/2001, los cuales no rectifican la observación en comento, en cuanto a la licitación NO. 002/2001, por cuyo monto de adjudicación tendría que haber sido Licitación Pública y no Licitación Pública por Invitación; al respecto es necesario mencionar que las copias al estar certificadas por el Titular en su carácter de Representante Legal las hace diferentes de las copias simples, por tanto debieron ser consideradas; desconozco porque los Auditores, la Cámara y el Fiscal que conoció el caso han sostenido siempre que debió de haber sido una Licitación Pública y no Licitación Pública por Invitación; solo se hubieran



40

detenido un momento para verificar o realizar la sumatoria de lo adjudicado a las sociedades ESAL, S.A. DE C.V., HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V. y SALMED, S.A. DE C.V. se hubieran dado cuenta del error de estar afirmando datos y cantidades falsas; o hubieran demostrado de donde tomaron la cantidad de SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHO 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$70,308.97), para SOSTENER QUE LA ADJUDICACION FUE por la cantidad de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 17/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$105,232.17). En cuanto al REPARO SEIS en ningún Artículo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se encuentra establecido que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional será el encargado de recepcionar los bienes que se adquieren por las formas de contratación que se establecen en ese cuerpo legal; en ese sentido quien recibió los bienes de esas licitaciones fue el Almacén, y fueron el Lic. José Antonio Campos Cantizano, Administrador de la institución de ese momento y el Señor Carlos Dubón, no informaron a la UACI que los bienes contratados no habían sido entregados según las fechas establecidas, y asimismo no informaron oportunamente del incumplimiento en las plazos de las entregas; fue hasta el día trece de noviembre del año dos mil tres, que el Lic. José Antonio Campos Cantizano, Administrador de la Institución, solicitó que se iniciaran los procesos de multas correspondientes, asimismo el Señor Carlos Dubon, con fecha tres de diciembre de dos mil tres, brindo mayor información de las Sociedades que habían incumplido los plazos de entregas establecidos. Como se puede advertir en la Licitación Pública por Invitación No. 002/2001, al haberse proveído la Resolución de Adjudicación por la cantidad TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34,923.20), y de conformidad al Art. 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; la licitación en comento se encuentra en los parámetros de los montos establecidos para la LICITACIÓN PUBLICA POR INVITACIÓN, y no para una LICITACION PUBLICA como erróneamente lo determina la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de La República; y que por ser la UACI, la encargada de la recepción y que no se informó ni se pidió oportunamente iniciar ningún reclamo o proceso de multa, me hace responsable de esas negligencias cometidas por otras personas de la Institución; y que fue hasta el día trece de noviembre de dos mil tres, que el Lic. José Antonio Campos Cantizano, Administrador del Hospital, fundamentado en el informe de la Corte de Cuentas de la República, que recibió el día siete de noviembre del año dos mil tres, comunicó cuales eran las Sociedades que tuvieron atrasos en las entregas; asimismo con fecha tres de diciembre del dos mil tres, el Sr. Carlos Humberto Dubón Mazín, colaborador Administrativo, informo que los plazos de incumplimiento proporcionados son los que la Corte de Cuentas determinó, y que a su criterio ellos tomaron como fecha de recepción la fecha del contrato y no a partir de la fecha en que el Proveedor recibió el contrato firmado por las partes involucradas; como se puede advertir de nuevo la negligencia estuvo en otras personas y no en mi persona, por lo que estimo improcedente que se me aplique los Artículos 54,57 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas. Razón por la cual con todo respeto os PIDO: i. Admitirme el presente escrito de expresión de agravios. ii. En sentencia definitiva se revoque el romano VI que se refiere a los reparos cinco y seis, de la sentencia venida en apelación, se me exonere de toda responsabilidad y que se apruebe mi gestión. Presento fotocopias certificadas administrativamente por el Dr. José Eduardo Josa Gutiérrez, en su calidad de Representante legal del Hospital Nacional de Sonsonate de aquel entonces y que se encuentran agregadas al expediente a folios del 848 al 865 con las que pueden ser verificadas que son iguales, de los documentos siguientes: de Resolución de Adjudicación NO. 011/2001, de la Licitación Pública por Invitación NO. 02/2001, referente al Suministro de Instrumental Médico Quirúrgico; de los Contratos Nos. 102/2001, perteneciente a la



Sociedad ESAL, S.A. DE C.V., No. 103/2001, perteneciente a la Sociedad SALMED, S.A. DE C.V.; Informe de fecha trece de noviembre del año dos mil tres, enviado por el Lic. José Antonio Campos, Administrador del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate (encargado de la licitación); Informe de fecha tres de diciembre del año dos mil tres, enviado por el Sr. Carlos Dubón, Auxiliar Administrativo (encargado de la licitación)... ""

II) Por auto de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil quince, se tuvo por expresados los agravios, por parte del señor José Edgardo Cárcamo mencionado en este incidente como José Edgardo Cárcamo Chi; ordenándose en el mismo traslado a la Representación Fiscal, para que conteste los agravios pertinentes, los cuales fueron evacuados por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, los cuales corren agregados de folios 41 a 42 del Incidente de Apelación, manifestando literalmente lo siguiente:

""...a vos **OS EXPONGO**: Que he sido comisionada por el señor Fiscal General de la República, para que en su representación y en mi calidad antes mencionada me muestre parte en sustitución del Licenciado Néstor Emilio Rivera López en el incidente de Apelación interpuesto por el señor **JOSE EDGARDO CARCAMO CHI**, quien actuó en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Sonsonate, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil uno; contra la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa Corte; y habiéndose notificado la resolución en la cual se corre traslado, lo evacuó en los términos siguientes: **REPARO CINCO**. Proceso inadecuado de licitación; el funcionario actuante viene en segunda instancia a presentar documentación que no fue presentada en primera instancia en debida forma es decir que carece de valides legal tal y como lo manifiestan los señores jueces en el análisis de la prueba, vienen a segunda instancia a presentar la misma prueba sin justificar el hecho por el cual lo presentan nuevamente ya que de conformidad al artículo 514 del Código Procesal Civil y Mercantil que dice en su párrafo segundo que los documentos se admitirán en segunda instancia cuando la parte justifique que ha tenido conocimiento de ellos con posterioridad a aquel y también podrá proponerse prueba documental en el caso de que la parte no aportara los documentos en primera instancia por alguna causa justa situación que no ha ocurrido en el presente caso por lo que considero que el reparo se mantiene. No se aplica el interés moratorio de mercado, de conformidad a lo manifestado por los funcionarios actuantes, los auditores debieron presentar las publicaciones sobre el porcentaje a cobrar como intereses moratorios y al respecto debo aclarar que la prueba le corresponde a los cuentadantes no al auditor, por lo que considero que se mantiene. **REPARO SEIS**. Incumplimiento en el plazo de entrega de equipo instrumental médico; el cuentadante afirma que no es su responsabilidad como jefe de la UACI celar por el cumplimiento del contrato y efectivamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones en su artículo 12 en el literal I) dice corresponde a la unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional mantener actualizado el registro de contratistas, especialmente cuando las obras, bienes o servicios no se ajusten a lo contratado o el contratista incurra en cualquier infracción con base a evaluaciones de cumplimiento de los contratos, debiendo informar por escrito al titular de la Institución- Presenta una nota la cual en mi opinión no es la prueba idónea de descargo ya que la nota es de fecha 2003 y el período auditado es de 2001 además el plazo para el cumplimiento del contrato está establecido en el contrato y es de meses no de años, por lo que se mantiene. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO**: -Me admitáis el presente escrito -Agreguéis la credencial con la cual legítimo mi personería -Me tengáis por parte en el



41

carácter que comparezco en sustitución del Licenciado Néstor Emilio Rivera López -Tengáis por contestado el traslado en los términos antes expuestos y se confirme la sentencia venida en alzada... """.

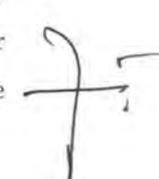


III) El Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: ""...La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes"; por tanto esta cámara se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado por las deficiencias consignadas en el Romano VI, relacionado con los Reparos **Cinco** y **Seis**, en cuanto a la Responsabilidad Administrativa atribuida al señor **José Edgardo Cárcamo Chi**.



**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

**Reparo Número Cinco. Responsabilidad Administrativa. Proceso Inadecuado de Licitación.** El equipo de auditores al revisar la documentación sobre el proceso de Licitación No. 002/2001 del "Suministro de Instrumental Médico Quirúrgico", por la cantidad de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$105,232.17)** a Servicios Quirúrgicos, encontramos que se efectuó Licitación Pública por Invitación debiendo ser por Licitación Pública; inobservando lo establecido en el Artículo 40 Literales a) y b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); responsabilizándose por dicho reparo al señor **José Edgardo Cárcamo Chi**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).



El apelante señor Cárcamo Chi, en su escrito de expresión de agravios manifestó que no es cierto que la resolución de la adjudicación de la Licitación del Suministro de Instrumental Médico Quirúrgico fuera por la cantidad de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 17/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$105,232.17)**, y que según auditores, fiscalía y cámara sentenciadora, debió realizarse una Licitación Pública y no una Licitación Pública por Invitación; por otra parte, el apelante, expuso que en el año dos mil uno, el salario mínimo para el Sector Comercio era de Ciento Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$144.00), y en virtud de ello, para el proceso de Licitación Pública -

Literal a) del Artículo 40 de la LACAP- en dicho año era por un monto superior a los **Noventa y Un Cuatrocientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$91,440.00)**, y para promover la Licitación Pública por Invitación era de **Once Mil Quinientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$11,520.00)** hasta la cantidad de **Noventa y Un Cuatrocientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$91,440.00)**; además, expresó que en la Licitación Pública por Invitación, que fue proveída por el Doctor Carlos Aguilar Chavarría, quien se desempeñaba como titular del hospital en ese momento, en la resolución de la adjudicación No. 011/2001, tenía un costo total de Treinta y Cuatro Mil Novecientos Veintitrés Dólares con Veinte Centavos de los Estados Unidos de América (\$34,923.20) resultado de las empresas ofertantes, entre las que se encuentran: **ESAL, S.A. DE C.V.** -monto adjudicado: \$18,279.26-; **HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.** -monto adjudicado: \$5,095.12-; y **SALMED, S.A. DE C.V.**, -monto adjudicado: \$11,548.82-; a su vez, manifestó que ante la Cámara Aquo, en su defensa presentó pruebas de descargo, los cuales no fueron considerados, limitándose la Cámara Aquo, a decir que no se desvirtuaba el reparo dado que la documentación presentada eran copias simples -ver folios 848 a folios 865 de la pieza principal número cinco-, presentándolas ante esta Instancia debidamente certificadas por el funcionario competente, en este caso por el Doctor José Eduardo Josa Gutiérrez, Director de la Región SIBASI Sonsonate-Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini de Sonsonate -fecha 10 de marzo de dos mil seis-; por lo que considera que ha existido un error en los datos y cantidades establecidas por los auditores, ya que no establecen de dónde sacaron el dato que lo adjudicado fue por la cantidad de Ciento Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos Dólares con Diecisiete Centavos de los Estados Unidos de América (\$105,232.17), y pide se le exonere de la responsabilidad atribuida a su persona.

La Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en su escrito de contestación de agravios, expuso: *“...REPARO CINCO. Proceso inadecuado de licitación; el funcionario actuante viene en segunda instancia a presentar documentación que no fue presentada en primera instancia en debida forma es decir que carece de valides legal tal y como lo manifiestan los señores jueces en el análisis de la prueba, vienen a segunda instancia a presentar la misma prueba sin justificar el hecho por el cual lo presentan nuevamente ya que de conformidad al artículo 514 del Código Procesal Civil y Mercantil que dice en su párrafo segundo que los documentos se admitirán en segunda instancia cuando la parte justifique que ha tenido conocimiento de ellos con posterioridad a*



*aquel y también podrá proponerse prueba documental en el caso de que la parte no aportara los documentos en primera instancia por alguna causa justa situación que no ha ocurrido en el presente caso por lo que considero que el reparo se mantiene. No se aplica el interés moratorio de mercado, de conformidad a lo manifestado por los funcionarios actuantes, los auditores debieron presentar las publicaciones sobre el porcentaje a cobrar como intereses moratorios y al respecto debo aclarar que la prueba le corresponde a los cuentadantes no al auditor, por lo que considero que se mantiene...""*



*[Handwritten mark]*

Esta Cámara, al analizar los alegatos vertidos por las partes, las incidencias en el proceso de Primera Instancia y los de Segunda Instancia, hace las siguientes consideraciones:

a) La Cámara Aquo, en su análisis hizo referencia que el reparo no se tenía por desvirtuado, en razón que la documentación que presentaron de los contratos de las licitaciones -agregada de folios 848 a folios 865 de la pieza principal número cinco- consistían en copias simples; sin embargo en esta Instancia al revisar, dicha documentación, se pudo verificar que han sido certificados con fecha diez de marzo del año dos mil seis, por el Doctor José Eduardo Josa Gutiérrez, en su calidad de Director de la Región SIBASI Sonsonate-Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini" de Sonsonate; dicha documentación, fue presentada ante esta Instancia y corre agregada de folios 16 a folios 35 del Incidente de Apelación.

*[Handwritten mark]*

b) Esta Cámara considera que el reparo cinco con responsabilidad administrativa consiste en "Proceso Inadecuado de Licitación" y señala que el equipo de auditores que al revisar la documentación en cuanto a la licitación N° 002/2001, del suministro de instrumental médico quirúrgico por la cantidad de Ciento cinco mil doscientos treinta y dos dólares con diecisiete centavos de los estados unidos de Norteamérica cuyo monto adjudicado tendría que haber sido Licitación Pública y no Licitación Pública por Invitación,; monto que fue determinado por el auditor y que consta en el acta de lectura del Informe de reconocimiento de los hechos por parte de la Administración; es así que en el informe de auditoría en los comentarios que dio la administración del hospital decía: "Las licitaciones se establecen de acuerdo a los montos disponibles para las compras, pero al momento de la adjudicación, se puede adjudicar un poco más de lo establecido de acuerdo a las necesidades de la unidad, y de acuerdo a la demanda existente. En lo sucesivo se tiene cuidado con los montos

*[Handwritten mark]*

establecidos en el art. 40 de la LACAP, para no incurrir en estos problemas de ilegalidad. "El asesor jurídico del hospital manifestó: "que esa licitación quienes la elaboraron y controlaron fueron el señor administrador y el señor Carlos Dubon, y que en ningún momento manifestaron la cantidad de dinero que se contaba para tal efecto.... de ahí que la clase de licitación dependerá del monto de la contratación, en función de los bienes o servicios a adquirir y no de factores subjetivos de los titulares de la entidad, lo cual demuestra una violación al artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece: "" .....relacionado con el art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo anteriormente expuesto esta cámara considera procedente confirmar la responsabilidad administrativa por estar apegada a derecho.

**b) Reparación Número Seis. Responsabilidad Administrativa. Incumplimiento en el plazo de entrega de equipo e instrumental médico.** El equipo de auditores al revisar los contratos de adquisiciones de equipo e instrumental médico quirúrgico, se encontró atraso en el plazo de entrega por parte de los proveedores al Almacén del Hospital según las facturas siguientes:

Nombre del equipo	No. y fecha de factura	Fecha de pago de factura	No. de contrato y fecha de legalización	Proveedor	Fecha de recibido en almacén	Monto	Días de incumplimiento
Equipo de cirugía mayor	4719 10/12/01	09/01/02	102/2001 22/05/01	ESAL, S.A. de C.V.	01/12/01	\$18,279.26	102
Equipo de cirugía menor	"	"	"				
Equipo de traqueotomía	"	"	"				
Equipo de cirugía ginecológica. abdominal	"	"	"				
Desfibrilador / Monitor	2696 07/05/02	15/08/02	95/2001 22/05/01	MATESA, S.A. de C.V.	Sin fecha	\$800.00	-
Electrocardiógrafo	745 30/07/01	12/11/01	96/2001 22/05/01	KANSAL, S.A. de C.V.	15/10/01	\$10,560.00	53
11 Tensiómetros de mercurio	2338 18/09/01	16/11/2001	95/2001 22/05/2001	MATESA, S.A. de C.V.	24/09/2001	\$7,760.00	32
Esterilizadores a vapor	2405 21/11/01	27/11/01	105/2001 22/05/2001	MATESA, S.A. de C.V.	21/11/01	\$65,866.00	89



Esterilizador eléctrico	2405 21/11/01	27/11/01	105/2001 22/05/2001	MATESA, S.A. de C.V.	21/11/01	\$71,339.00	89
-------------------------	------------------	----------	------------------------	-------------------------	----------	-------------	----

Inobservando lo establecido en la Cláusula Tercera "Plazo del Contrato y Multa" de los Contratos 95/2001, 96/2001, 102/2001 y 105/2001; responsabilizándose por dicho reparo al señor **José Edgardo Cárcamo Chi** mencionado en el Juicio de Cuentas como **José Edgardo Cárcamo**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

El impetrante, expuso en su escrito de expresión de agravios que la LACAP, no establece que el Jefe de la UACI, será el encargado de recepcionar los bienes que son adquiridos en las diferentes formas de contratación; de igual manera expresó que los bienes relacionados con las Licitaciones fueron recepcionados por los señores José Antonio Campos Cantizano -Administrador de la institución de ese momento- y por Carlos Dubón -Auxiliar Administrativo-, quienes no informaron oportunamente el incumplimiento de los plazos de las entregas, las cuales fueron comunicadas y solicitadas hasta el trece de noviembre del dos mil tres y en fecha tres de diciembre de dos mil tres, brindaron la información de las empresas que incumplieron con los plazos establecidos en las entregas de los equipos; así mismo, el impetrante, hace relación a que los montos bajo los cuales se encuentra la Licitación Pública por Invitación No. 002/2001 ha sido por el monto de Treinta y cuatro mil novecientos veintitrés dólares con veinte centavos de los Estados Unidos de América (\$34,923.20); que su persona no es responsable por las negligencias cometidas por otros funcionarios y solicita se le exonere de la responsabilidad.

La Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, en su escrito de contestación de agravios, en cuanto al presente reparo, expuso: "...**REPARO SEIS. Incumplimiento en el plazo de entrega de equipo instrumental médico; el cuentadante afirma que no es su responsabilidad como jefe de la UACI celar por el cumplimiento del contrato y efectivamente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones en su artículo 12 en el literal I) dice corresponde a la unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional mantener actualizado el registro de contratistas, especialmente cuando las obras, bienes o servicios no se ajusten a lo contratado o el contratista incurra en cualquier infracción con base a evaluaciones de cumplimiento de los contratos, debiendo informar por escrito al titular de la Institución- Presenta una nota la cual en mi opinión no es la prueba idónea de descargo ya que la nota es de fecha 2003 y el período auditado es de 2001**



además el plazo para el cumplimiento del contrato está establecido en el contrato y es de meses no de años, por lo que se mantiene..."".

Esta Cámara, al analizar los alegatos vertidos por las partes, las incidencias en el proceso de Primera Instancia y los de Segunda Instancia, hace las siguientes consideraciones:

a) La Cámara Aquo, en su análisis de la sentencia en cuanto al reparo seis expresó: ""...Reparo Seis en relación al descuido del jefe de la UACI al no hacer cumplir las cláusulas contractuales y exigir a los proveedores la entrega oportuna de los bienes, este reparo a criterio de esta Cámara no ha sido desvirtuado en razón de haber inobservado la cláusula tercera de los contratos 95/2001, 96/2001, 102/2001 y 105/2001 que establece "el contratista se obliga a suministrar la mercadería contratada en un plazo no mayor de 90 días a partir del día que el contrato esté legalizado". Por lo que es procedente la imposición de una multa..."".

b) El impetrante, en esta instancia presentó documentación relacionada a memorándum al el cobro de multas a empresas que incumplieron el plazo de entrega de licitaciones del proyecto "SETEFE", agregados a folios 36 y 37 del Incidente de Apelación; en los cuales solicitaron se realicen los trámites respectivos para hacer efectivas las multas.

c) En cuanto a lo alegado por el apelante que no es responsabilidad, del Jefe de la UACI la recepción de total o parcial de los bienes adjudicados, al respecto esta cámara estima que el Artículo 12 literales g), h) y j), en su orden establecen: ""...Atribuciones de la UACI. Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: ""...g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva...""; ""...h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una; y ""...j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley..."";

Esta Cámara considera que el presente reparo, se cuestiona: 1) no se realizaron las gestiones pertinentes para el cobro de las multas, 2) no se exigió el cumplimiento de las cláusulas relacionados con los plazos, 3) no se reclamó a los proveedores la entrega oportuna de los bienes por el incumplimiento la entrega de los suministros o



mercadería; al respecto, el inciso segundo del Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, dice: *“... (...) y el representante de la UACI incorporará los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimentales para cada una de las situaciones que lo requieran...”*; así mismo, el Artículo 20 literal f) del Reglamento antes mencionado, enuncia: *“...Contenido de los contratos. Los contratos podrán contener lo siguiente: f) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria...”*; por lo tanto, se inobservó lo establecido en las Cláusulas terceras de los contratos 98/2001, 96/2001, 102/2001 y 105/2001; los cuales establecen: *“...TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO Y MULTAS: “EL CONTRATISTA”, se obliga a suministrar la mercadería contratada en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir del día en que reciba el contrato debidamente legalizado, según el detalle siguiente: una sola entrega del cien por ciento de la mercadería adjudicada (90 días después de recibir el contrato debidamente legalizado). El lugar de entrega de la mercadería será: en las Instalaciones del Hospital Nacional de Sonsonate. “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública. Si “EL CONTRATISTA” por su causa retardare la entrega de los suministros que “EL GOBIERNO” requiere, pagará al “GOBIERNO” una multa por mora, la cual se aplicará de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de la forma siguiente: a) Los primeros treinta días será del CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) multa diaria por el valor del suministro no entregado (en caso de incumplir la primera entrega, se aplicará al valor total del contrato); b) Los siguientes treinta días será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) multa diaria del valor del suministro no entregado (en caso de no haber efectuado ninguna entrega se aplicará al valor total del contrato); c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) del valor del suministro no entregado (en caso de no haber efectuado ninguna entrega se aplicará el valor total del contrato); d) Cuando el monto acumulado sea del DOCE POR CIENTO (12%) del valor total del contrato, procederá la revocatoria del mismo y la aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato; e) Cuando EL CONTRATISTA solicite prórroga de acuerdo al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y la incumpliere se le aplicaran los porcentajes de las multas contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. Para efectos de cumplimiento del presente contrato son hábiles todos los días calendario exceptuando los sábados, domingos y festivos establecidos por el Gobierno de la República...”*

El Artículo 8 Literal c) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, el cual literalmente expresa: *“...Son objetivos del SAFI: c) Establecer procedimientos para generar, registrar y proporcionar información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable, para la toma de decisiones y para la evaluación de la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas...”*; y el Romano VIII “Subsistema de Contabilidad Gubernamental”, Norma C.2.2 “Normas sobre Agrupaciones de Datos Contables”, numeral 10 “Agrupación de Costos Productivos” del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que enuncia: *“...10. AGRUPACION DE COSTOS PRODUCTIVOS. Las instituciones que desarrollen actividades de transformación, con la finalidad de obtener productos para su posterior comercialización, integración en nuevos procesos de manufactura o empleo en actividades institucionales, en cuya etapa de producción intervengan recursos humanos y materiales, siendo necesario determinar con el mayor grado de aproximación el costo atribuible a cada bien producido, podrán en la contabilización de las erogaciones asociarse a los conceptos contables del subgrupo 233 “EXISTENCIAS DE PRODUCCION EN PROCESO”, al último nivel de desagregación, el código de identificación de los elementos productivos y el número de las órdenes de trabajos que originan el movimiento, en los casos que corresponda. Los códigos de identificación de los elementos productivos serán los siguientes: 1. Materiales Directos 2. Mano de Obra Directa Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado 3. Carga Fabril Directa 9. Carga Fabril Indirecta .No obstante lo señalado en los párrafos precedentes, las instituciones podrán aplicar en las actividades productivas otros procedimientos de cálculo de costos, o bien, disponer de un sistema de costos independiente, integrando globalmente los movimientos al Subsistema de Contabilidad Gubernamental, previa comunicación a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental...”*; cumpliéndose los presupuestos establecidos en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice: *“...La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa...”*; por tanto es pertinente, confirmar el presente reparo, por estar apegado a derecho.

Previo a emitir el fallo de la presente, esta Cámara advierte que, no obstante el Tribunal *a quo* declaró insubsistente el reparo único denominado “Carencia de Registros y Asistencia de algunos Empleados del Hospital”, el cual contenía



Responsabilidad Patrimonial, procediendo a absolver por la cantidad de Veintitrés Mil Novecientos Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Ocho Centavos de Dólar (\$23,909.38), basándose en el principio *in dubio pro reo* en razón de carecer de documentación que compruebe la permanencia de los empleados en el Hospital, así como de controles y de no haberse establecido el mecanismo que haya servido de referencia para cuantificar con los salarios no devengados, lo anterior, tal como expresó en la sentencia dictada en Primera Instancia a folios 1,173 vuelto de la pieza principal número seis, lo cual les produjo a dichos jueces un elemento de incertidumbre en lo referente a cuantificar el monto de los presuntos pagos indebidos, por lo que concluyeron en la insubsistencia del reparo y su consecuente absolución. Al respecto, esta Cámara advierte que, a pesar de haber verificado lo anterior, no posee la facultad de pronunciarse en relación a esa parte de la resolución debido a que la Representación Fiscal no apeló de la absolución de la Responsabilidad Patrimonial, lo anterior de conformidad al artículo 502 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual en relación a la *Prohibición de la reformado in peius*, establece que: “Las sentencias que resuelvan el recurso no podrán ser más gravosas que la impugnada, a menos que la parte contraria hubiera a su vez recurrido o se hubiera adherido al recurso”. En ese contexto, el principio de la *nec reformatio in peius* del cual la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en la sentencia de inconstitucionalidad bajo el número de referencia 2-2010 de las quince horas treinta minutos del día veintiuno de junio del dos mil trece, en los términos siguientes: “la prohibición de la reforma peyorativa -conocida también por su expresión latina *nec reformatio in peius*- es una modalidad de la congruencia procesal; constituye esencialmente un elemento que la incarna y la observa básicamente a partir de la imposibilidad en la que se encuentra el juzgador no sólo de no empeorar la situación jurídica del recurrente sino que además de resolver conforme y dentro de los límites de las pretensiones de las partes.” (El subrayado es nuestro). Continúa expresando la Sala que: “De una y otra forma debe entenderse entonces que el principio *nec reformatio in peius* (...) contribuye al desarrollo del principio de seguridad jurídica, brindándole seguridad en relación con la esfera de sus derechos y fomentando, asimismo, el acceso a la segunda instancia ya que se sabe que con ello se puede lograr una modificación de la sentencia de primera instancia favorable a su pretensión pero no una más gravosa”. En ese sentido, este principio se aplica en el régimen de los recursos, del cual se debe entender que la resolución impugnada no puede ser modificada en contra del recurrente, salvo cuando la misma ha sido igualmente recurrida u objeto



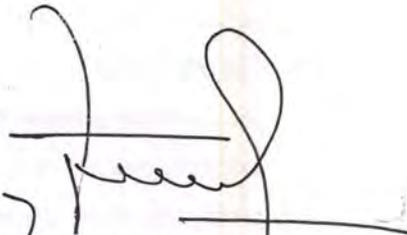
Handwritten signature

Handwritten number 9

Handwritten signature

de adhesión por la otra parte procesal, en cuyo caso su eventual revocación, en perjuicio de aquel, no provendrá por efecto de su propio recurso, sino como consecuencia de los puntos de impugnación formulados por las partes; por tanto, en acatamiento a dicho principio, a los derechos y garantías que asisten a las partes, esta Cámara no se pronunciará al fondo de la sentencia en relación al reparo único con Responsabilidad Patrimonial.

**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) **CONFÍRMASE** la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, emitida a las diez horas con veinticuatro minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil seis, por estar apegada a Derecho; 2) **DECLARASE** ejecutoriada dicha sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y  
MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones

